CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-0433-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

SAN ANTONIO – HUAROCHIRÍ - LIMA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA" ETAPA II CON CUI N° 2399565"

PERÍODO: 19 DE ABRIL DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE I

31 DE MAYO DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

026202420433000

000001

COPIA ORIGINAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 026-2024-2-0433-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA" ETAPA II CON CUI N° 2399565"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la Entidad	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1, INADMITIERON INDEBIDAMENTE DOS (2) OFERTAS QUE CUMPLIERON CON PRESENTAR LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN REQUERIDA EN LAS BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS POR CAUSALES QUE NO RESULTABAN SER OBSERVABLES O QUE EN EL EXTREMO PUDIERON SER SUBSANABLES Y ADMITIÓ INDEBIDAMENTE A POSTOR QUE PRESENTÓ SU OFERTA CON MODIFICACIONES EN LOS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN LAS CITADAS BASES Y NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, SIENDO QUE ESTA OFERTA PRESENTABA EL MONTO MÁS ALTO RESPECTO A LAS OTRAS, ADEMÁS QUE, ANTES DEL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO, EL COMITÉ FUE PUESTO EN CONOCIMIENTO DE ESTAS SITUACIONES MÁS NO TOMÓ ACCIONES AL RESPECTO; SITUACIONES QUE LIMITARON A LA ENTIDAD A CONTRATAR CON MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS AFECTANDO LA COMPETENCIA ENTRE POSTORES Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ LA OFERTA ECONÓMICA MÁS ALTA CON UNA DIFERENCIA DE S/622 670,74 PARA LA POSTERIOR FIRMA DEL CONTRATO.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	42
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	42
V.	**CONCLUSIÓN**	43
VI.	**RECOMENDACIONES**	43
VII.	**APÉNDICES**	44

COPIA NO OFICIAL

Organo de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 026-2024-2-0433-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA" ETAPA II CON CUI N° 2399565"

PERÍODO: 19 DE ABRIL DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Antonio, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan anual de control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0433-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 0387-2024-CG/GRLP-0433 de 8 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2024-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la etapa de procedimiento de selección de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles internas de la zona 06 del anexo 08, Distrito de San Antonio - Provincia de Huarochirí - Región Lima" Etapa II con CUI N° 2399565, se efectuó de acuerdo con la normativa legal aplicable y bases integradas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al hecho de que los miembros del comité de selección de la Entidad durante el procedimiento de selección Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles internas de la zona 06 del anexo 08, Distrito de San Antonio - Provincia de Huarochirí - Región Lima" Etapa II con CUI n.° 2399565, inadmitieron indebidamente la oferta del postor Constructora e Inmobiliaria CPS S.A.C. por errores materiales inobservables o en el extremo eran subsanables, así como por causales sin motivación alguna; así también, inadmitieron indebidamente la oferta del postor Seoing E.I.R.L. al realizar observaciones relacionadas a cálculos adicionales no previstos en las bases integradas definitivas cuando el postor había cumplido con presentar la información requerida según lo dispuesto en las bases y la normativa aplicable.

Asimismo, admitieron indebidamente la oferta del postor Consorcio San Antonio a pesar que está tenía errores en la presentación de los formatos anexos y no acreditaba la experiencia en la especialidad, siendo que su monto ofertado era el más alto del procedimiento de selección y respecto a los dos postores inadmitidos indebidamente.

Es de precisar que, antes del consentimiento del otorgamiento de la buena pro el comité de selección tomo conocimiento de los errores en la presentación de la oferta del postor Consorcio San Antonio y su no acreditación de la experiencia en la especialidad requerida; sin embargo, no realizó pronunciamiento sobre los errores en la presentación de documentos y justificó

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí

COPIA DE ORIGINAL

inadecuadamente el incumplimiento de la experiencia en la especialidad, con lo cual se concretizó el consentimiento de la buena pro.

Los hechos descritos, limitaron a la Entidad a contratar con mejores condiciones económicas afectando la competencia entre postores y el correcto funcionamiento de la administración pública, al otorgar la buena pro y suscribir contrato a favor del postor Consorcio San Antonio por un monto de S/9 124 574,53 con una diferencia de S/622 670,74 sobre los montos de las ofertas de los postores indebidamente inadmitidos

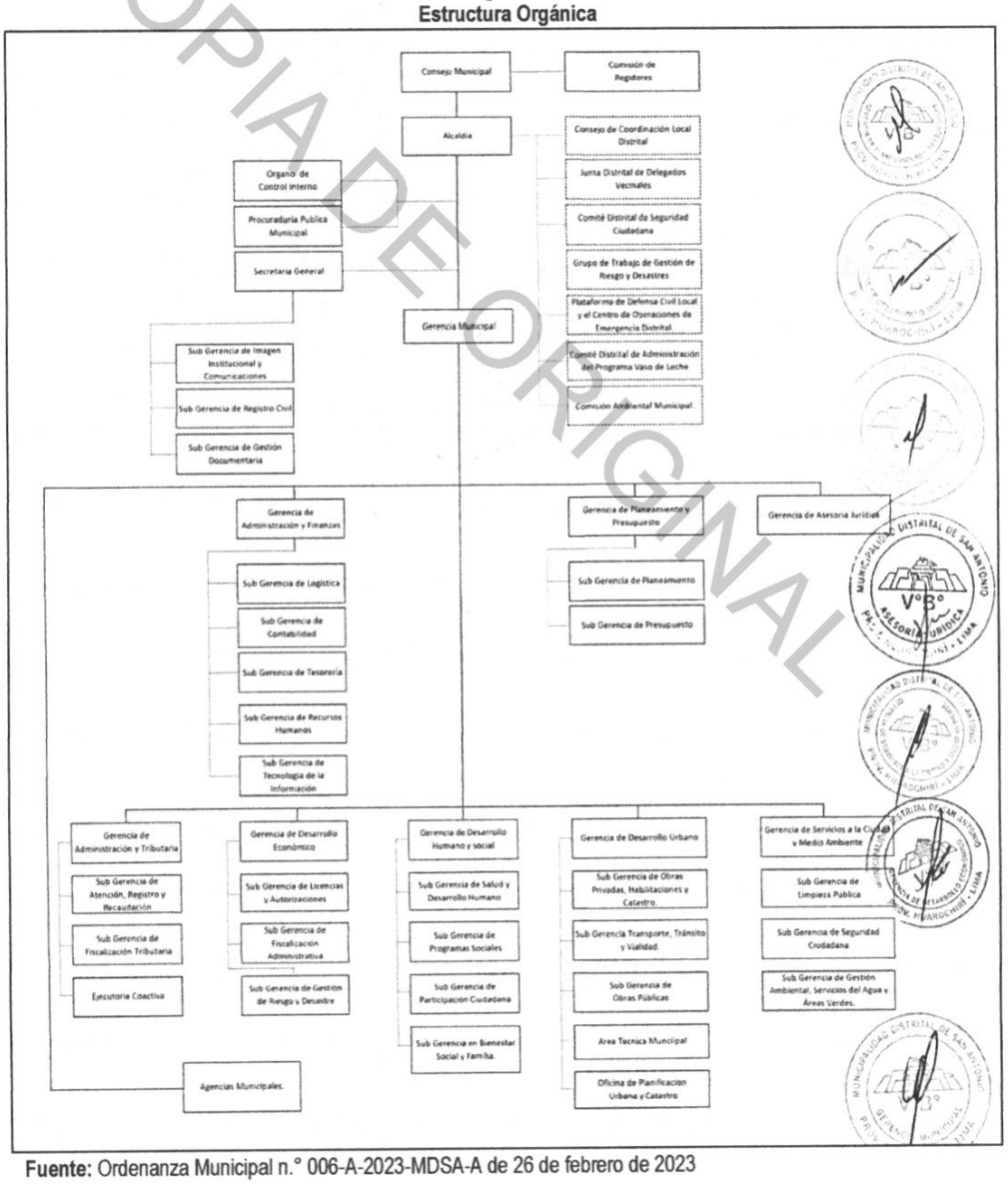
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 19 de abril de 2023 al 31 de julio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de San Antonio pertenece al sector de gobiernos locales; a continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 006-A-2023-MDSA-A de 26 de febrero de 2023

COPIA DE ORIGINAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emito por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1, INADMITIERON INDEBIDAMENTE DOS (2) OFERTAS QUE CUMPLIERON CON PRESENTAR LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN REQUERIDA EN LAS BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS POR CAUSALES QUE NO RESULTABAN SER OBSERVABLES O QUE EN EL EXTREMO PUDIERON SER SUBSANABLES Y ADMITIÓ INDEBIDAMENTE A POSTOR QUE PRESENTÓ SU OFERTA CON MODIFICACIONES EN LOS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN LAS CITADAS BASES Y NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, SIENDO QUE ESTA OFERTA PRESENTABA EL MONTO MÁS ALTO RESPECTO A LAS OTRAS, ADEMÁS QUE, ANTES DEL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO, EL COMITÉ FUE PUESTO EN CONOCIMIENTO DE ESTAS SITUACIONES MÁS NO TOMÓ ACCIONES AL RESPECTO; SITUACIONES QUE LIMITARON A LA ENTIDAD A CONTRATAR CON MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS AFECTANDO LA COMPETENCIA ENTRE POSTORES Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ LA OFERTA ECONÓMICA MÁS ALTA CON UNA DIFERENCIA DE S/622 670,74 PARA LA POSTERIOR FIRMA DEL CONTRATO.

De la revisión a los documentos presentados por la Municipalidad Distrital de San Antonio, se identificó que los integrantes del comité de selección del procedimiento de selección LP-SM-1-2023-CS-MDSA/OBRA-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles internas de la zona 06 del anexo 08, Distrito de San Antonio - Huarochirí - Lima Etapa II" con CUI N° 2399565 inadmitieron indebidamente la oferta del postor Constructora e Inmobiliaria CPS S.A.C. por errores materiales inobservables o en el extremo eran subsanables, así como por causales sin motivación alguna.

Así también, inadmitieron indebidamente la oferta del postor Seoing E.I.R.L. al realizar observaciones relacionadas a cálculos adicionales no previstos en las bases integradas definitivas cuando el postor había cumplido con presentar la información requerida según lo dispuesto en las Bases Integradas Definitivas[1] y la normativa aplicable.

Asimismo, admitieron indebidamente la oferta del postor Consorcio San Antonio a pesar que está tenía errores en la presentación de los formatos anexos y no acreditaba la experiencia en la especialidad, siendo que su monto ofertado era el más alto del procedimiento de selección y respecto a los dos postores inadmitidos indebidamente.

Es de precisar que, antes del consentimiento del otorgamiento de la buena pro el comité de selección tomo conocimiento de los errores en la presentación de la oferta del postor Consorcio San Antonio y su no acreditación de la experiencia en la especialidad requerida; sin embargo, no realizó pronunciamiento sobre los errores en la presentación de documentos y justificó inadecuadamente el incumplimiento de la experiencia en la especialidad, con lo cual se concretizó el consentimiento de la buena pro.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí — Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[1] "Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras" publicadas el 26 de junio de 2023 en el portal web de SEACE a consecuencia del Pronunciamiento n.° 234-2023/OSCE-DGR de 26 de junio de 2023.

Los hechos descritos, limitaron a la Entidad a contratar con mejores condiciones económicas afectando la competencia entre postores y el correcto funcionamiento de la administración pública, al otorgar la buena pro y suscribir contrato a favor del postor Consorcio San Antonio por un monto de S/9 124 574,53 con una diferencia de S/622 670,74 sobre los montos de las ofertas de los postores indebidamente inadmitidos.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes:

Siendo 6 de agosto de 2020, el gerente Municipal de la Entidad, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 165-2020-GM/MDSA (**Apéndice n.° 4**), resolvió aprobar el expediente técnico integral del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles internas de la zona 06 del anexo 08, Distrito de San Antonio - Huarochirí - Lima Etapa II con CUI N° 2399565", considerando un costo total de inversión de S/10 213 756,21, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

Así también, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2023-GM/MDSA de 21 de marzo de 2023 (**Apéndice n.°4**), la entidad aprobó la actualización presupuestal del expediente técnico del proyecto con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Distribución de la actualización presupuestal aprobado para la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles internas de la zona 06 del anexo 08, Distrito de San Antonio - Provincia de Huarochirí - Región Lima" Etapa II con CUI N°2399565.

Especificaciones	Presupuesto (S/)	
Costo directo	S/	6 904 187,75
Gastos generales (10%)	S/	690 418,78
Utilidad (7%)	S/	483 293,14
Subtotal	S/	8 077 899,67
Igv (18%)	S/	1 454 021,94
Total presupuesto base	S/	**9 531 921,61**
Gastos de supervisión	S/	345 209,39
Total presupuesto de obra	S/	**9 877 131,00**
Modalidad de ejecución		
Contrata		
Tiempo de ejecución		
210 días calendario		

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2023-GM/MDSA de 21 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 4**)

El 18 de abril de 2023, a través de la Resolución de Gerencia Administración y Finanzas n.° 040-2023-GAF/MDSA (**Apéndice n.° 5**), la Gerencia de Administración y Finanzas aprobó el expediente de contratación, estableciendo como tipo de procedimiento de selección Licitación Pública n.° SM-1-2023-CS-MDSA/OBRA-1 y el valor referencial ascendente a S/9 531 921,61; asimismo, se designó al comité de selección conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 2
Conformación del comité de selección

Nombres y Apellidos	Cargo	Dependencia
Andres Miguel Gonzales Saavedra	Presidente titular	Asesor de Logística
Jhosiel Miqueaz Chen Gutiérrez	Primer miembro titular	Gerente de Desarrollo Urbano
Ernesto Miguel Solórzano Bejarano	Segundo miembro titular	Coordinador Logístico
Carolina Asencios Ibarra	Presidente suplente	Subgerente de Logística
Jaime Clemente Calixto Quevedo	Primer miembro suplente	Subgerente de Obras Públicas
Carmen Flor Ada Villafranca Flores	Segundo miembro suplente	Responsable de la Unidad Formuladora

Fuente: Resolución de Gerencia Administración y Finanzas n.° 004-2023-GM/MDSA de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 4**)

En ese sentido, a través del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el 19 de abril de 2023 la Entidad realizó la convocatoria del procedimiento de selección LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1 con el siguiente cronograma:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría Regional de Control de Lima Provincias

COPIA DE ORIGINAL

Cuadro n.° 3
Cronograma del procedimiento de selección LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1

Etapa	Fecha de Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	19/4/2023	19/4/2023
Registro de participantes (Electrónica)	20/4/2023	9/7/2023
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	20/4/2023	5/5/2023
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	23/5/2023	23/5/2023
Integración de las Bases	23/5/2023	23/5/2023
Presentación de propuestas (Electrónica)	10/7/2023	10/7/2023
Calificación y Evaluación de propuestas	11/7/2023	12/7/2023
Otorgamiento de la Buena Pro	14/7/2023	14/7/2023

Fuente: Consulta en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

Sobre el particular, es de señalar que el presidente del comité de selección, Andres Miguel Gonzales Saavedra, al encontrarse el procedimiento de selección en la etapa de absolución de consultas y observaciones según el cronograma establecido, mediante informe n.° 01-2023-CS/LP/MDSA de 11 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 6**), solicitó a la subgerencia de Obras Publicas que absuelva la observación del participante Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G. & J. S.A.C., quien señaló que en las Bases estándar de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras (Bases Administrativas)[2] (**Apéndice n.° 5**) en los gastos generales fijos del ítem 01.03.01 "fianzas contratación" del desagregado de gastos generales contenido en el expediente técnico de la obra, se consigna un monto de S/18 175,27 para gastos en carta fianza para adelanto directo y adelanto de materiales; sin embargo, en las mismas bases se estableció la no entrega de adelantos en ningún caso.

En respuesta a lo solicitado por el presidente del comité de selección, mediante informe n.° 453-2023-SGOP/GDU/MDSA/H de 18 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 6**), la subgerencia de Obras Públicas remitió el informe n.° 004-2023-JSCR de 15 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 6**), en donde se concluye que se apruebe mediante acto resolutivo la restructuración de los componentes financieros de los gastos generales de la obra y de la supervisión ya que se efectuó los ajustes y modificaciones teniendo como nuevo presupuesto total actualizado S/9 864 381,98 y total presupuesto para ejecución de la obra S/9 446 559.76[3], lo cual fue aprobado posteriormente con Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2023-GM/MDSA de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 6**).

Es de precisar que, durante el procedimiento de selección la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE emitió el pronunciamiento n.° 234-2023/OSCE-DGR de 26 de junio de 2023 en donde se dispone que *"se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE"*, de lo cual el citada organismo supervisor el 26 de junio de 2023 publicó en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE las Bases Integradas Definitivas (**Apéndice n.° 7**).

En ese sentido, como parte del procedimiento de selección LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1 se identificó que en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE se registraron cuarenta y cinco (45) participantes y luego de la etapa de presentación y absolución de consultas y observaciones se publicaron las bases integradas y posterior a ello se presentaron cuatro (4) ofertas, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 4
Detalle de ofertas presentadas

Ítem	Ruc	Nombre o Razón Social	Fecha de presentación	Precio de la oferta (S/)
1	20508326433	Constructora & Contratistas Generales Susan E.I.R.L.	10/7/2023	8 501 903,79
2	20601597773	Consorcio San Antonio		9 124 574,53
3	20511030685	Seoing E.I.R.L.		8 501 903,79
4	20524915686	Constructora e Inmobiliaria CPS S.A.C.		8 501 903,79

Fuente: Consulta en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

2 Aprobadas mediante Resolución de Gerencia Administración y Finanzas n.° 041-2023-GAF/MDSA de 19 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 5**).
3 Monto que fue determinado como Valor Referencial según bases integradas del procedimiento (**Apéndice n.° 6**).

Como resultado del procedimiento de selección, mediante Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro[4] de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 8**), se evidenció que se otorgó la buena pro al Consorcio San Antonio, conformado por los siguientes integrantes: Inversiones Carranza MCY S.A.C., identificado con RUC n.° 20601597773 y ORFAM Contratistas Generales S.A.C., identificado con RUC n.° 20477460357, con quienes posteriormente el gerente de Administración y Finanzas, Juan Antonio Medina Caldas suscribió el contrato n.° 06-2023-MDSA-GAF de 31 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 8**), por el monto ascendente a S/9 124 574,53.

De la revisión a la información y documentación remitida por la Entidad y registrada en el portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE, se evidenciaron los siguientes hechos durante el procedimiento de selección:

1. **Inadmisión de la oferta del postor Constructora e Inmobiliaria CPS S.A.C.**

 Sobre la inadmisión de la oferta del postor Constructora e Inmobiliaria CPS S.A.C., se evidenció que el comité de selección mediante Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 8**), señaló tres (3) motivaciones o fundamentaciones para inadmitir la oferta, la primera se evidencia en la siguiente imagen.

 Presentación del precio de las ofertas:

 En relación a la presentación del "Anexo n.° 6 - Precio de oferta" el comité de selección afirmó lo siguiente:

Imagen n.° 2
Sustento del comité de selección para la inadmisión de la oferta



Que, la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS SAC**, debido a que no acredita lo solicitado en el literal g) Oferta económica en SOLES, (Anexo N° 6) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de las Bases integradas, debido que difiere, partidas, descripción conforme lo establece el presupuesto obra publicado en la sección 3 del expediente técnico del SEACE de las bases Integradas, por lo que podría ocasionar problemas en la etapa de presentación de documentos para firma de contrato y/o ejecución de obra, generando retrasos con la finalidad propuesto por la entidad en beneficio de la población. Asimismo, generaría inconvenientes durante la ejecución de la obra al no existir en el Expediente Técnico los componentes (títulos) y partidas ofertadas con ítems y denominaciones inexactas, ya que los procedimientos constructivos se ejecutan, además, en función de las especificaciones técnicas, así como también inconvenientes en la elaboración de la valorización de obra para fines de pago.
Se detallarán algunas de diversas partidas y componentes (títulos):

1. **PARTIDA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:**
 06.01.01 CONFORMACION DE TERRENO NATURAL A NIVEL DE SUBRASANTE EN MARTILLOS
 PARTIDA OFERTADA POR EL POSTOR:
 06.01.01 CONFORMACION DE TERRENO NATURAL A NIVEL DE SUBRASANTE EN

2. **PARTIDA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:**
 05.01.01 DEMOLICIÓN DE VEREDAS DE CONCRETO H=0.10 M
 PARTIDA OFERTADA POR EL POSTOR
 05.02 DEMOLICIÓN DE VEREDAS DE CONCRETO H=0.10 M

3. **COMPONENTE SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO**
 02 PLAN PARA LA VIGILANCIA PREVENCION Y CONTROL COVID-19 EN EL TRABAJO
 COMPONENTE (título) OFERTADO POR EL POSTOR
 02 PLAN PARA LA VIGILANCIA PREVENCION Y CONTROL COVID - 19 EN EL

Fuente: Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 8**).

Conforme se aprecia en la imagen anterior, se evidencia que el comité de selección inadmitió la oferta del postor argumentando que incumplió el requerimiento establecido en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II bases integradas definitivas, debido a que la información contenida en el "Anexo n.° 6 – precio de la oferta" presentaban denominaciones inexactas respecto a las nomenclaturas del componente "02 Plan para la vigilancia, prevención y control COVID-19 en el trabajo", la partida "06.01.01 Conformación de terreno natural a nivel de subrasante en martillos"; así como también, la codificación del componente "05.01.01 Demolición de veredas de concreto H=0.10m".

De la revisión de la estructura del presupuesto adjunta en el "Anexo n.° 6 - Precio de oferta" que obran en los folios n.°s 17 y 18 de la oferta del postor (**Apéndice n.° 9**) y de la meta física del proyecto contenida en el capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica "Condiciones

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA ORIGINAL

[4] Acta que se encuentra visada y firmada por el presidente, primer y segundo miembro del comité de selección.

Especiales del Procedimiento de Selección" de las "Bases integradas definitivas[5]" (**Apéndice n.° 7**), se identificó que el argumento del comité de selección para la inadmisión de la oferta referido a *"difiere, partidas, descripción conforme lo establece el presupuesto obra publicado en la sección 3 expediente técnico del SEACE de las bases integradas"*, corresponde a errores materiales fáciles de identificar y que no alteran el contenido esencial de la oferta, como se detalla a continuación:

Componente "02 Plan para la vigilancia, prevención y control COVID-19 en el trabajo"

La estructura del presupuesto adjunta al "Anexo n.° 6 – Precio de oferta" contenida en la oferta del postor (**Apéndice n.° 9**) describe al componente *"02 PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL COVID -19 EN EL"* que debió decir *"02 PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL COVID -19 EN EL TRABAJO"*; al respecto, se denota que lo citado en Anexo n.° 6 de la oferta en relación el componente "Plan para vigilancia, prevención y control COVID-19 en el trabajo" lleva la codificación "02" y las partidas que las componen son las misma que se establecieron en las Bases Integradas Definitivas (**Apéndice n.° 7**) como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3

Estructura del presupuesto de obra según oferta del postor Constructora e Inmobiliaria CPS S.A.C relacionado al componente Plan para vigilancia, prevención y control COVID-19 en el trabajo y lo establecido en las bases definitivas

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES				
01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	glb	1.00	17,974.56	17,974.56
01.02	CASETA / DEPOSITO PROVISIONAL DE 4.80 X 6.00 M	m2	28.80	78.93	2,273.18
01.03	SERVICIOS HIGIENICOS PROVISIONALES	mes	7.00	1,144.08	8,008.56
01.04	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60 X 4.80 M	und	2.00	1,516.71	3,033.42
01.05	MANTENIMIENTO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	glb	1.00	17,383.78	17,383.78
02	PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL COVID - 19 EN EL				
02.01	ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	glb	1.00	5,000.00	5,000.00

Estructura de presupuesto presentado en el Anexo n.° 6 de la oferta del postor Constructora e Inmobiliaria CPS S.A.C

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
LICITACIÓN PÚBLICA-SM-1-2023-CS-MDSA/OBRA-1 — BASES INTEGRADAS

01.05	MANTENIMIENTO DE TRANSITO Y DESVIACIONES	glb	1.00
02	PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL COVID-19 EN EL TRABAJO		
02.01	ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	glb	1.00
02.02	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	und	50.00
02.03	EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA	glb	1.00
02.04	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD	glb	1.00
02.05	CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00
02.06	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	glb	1.00

Presupuesto establecido en las bases definitivas

Fuente: Extraído del contenido de la oferta presentada por el postor Constructora e Inmobiliaria CPS S.A.C. (**Apéndice n.° 9**) y de la Bases Integradas Definitivas (**Apéndice n.° 7**)

De lo mostrado en las imágenes anteriores, se puede inferir sin ningún mayor análisis que la palabra *"TRABAJO"* en el componente 02, se encuentra directa y exclusivamente relacionado al Plan para la Vigilancia, Prevención y Control Covid -19 en el Trabajo ya que las partidas que se desprenden del referido componente hacen referencia a la elaboración de un plan de seguridad y salud en el trabajo, equipos de protección capacitación y otros recurso para respuesta ante emergencias en seguridad y salud durante el trabajo conforme se encuentra establecido en la Resolución Ministerial n.° 972-2022/MINSA de 27 de noviembre de 2020[6].

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

5 "Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras" publicadas el 26 de junio de 2023 en el portal web de SEACE a consecuencia del Pronunciamiento n.° 234-2023/OSCE-DGR de 26 de junio de 2023.

6 Resolución Ministerial que aprueba el documento técnico denominado: Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a SARS-CoV-2.

Partida "05.01.01 Demolición de veredas de concreto H=0.10 M"

La estructura de presupuesto adjunta al "Anexo n.° 6 – Precio de oferta" contenida en la oferta del postor (**Apéndice n.° 9**) describe al componente *"05.02 DEMOLICIÓN DE VEREDAS DE CONCRETO H=0.10M"* que debió decir *"05.01.01 DEMOLICIÓN DE VEREDAS DE CONCRETO H=0.10M"*; al respecto, se denota que lo citado en Anexo n.° 6 de la oferta en relación a la partida "Demolición de veredas de concreto H=0.10m" está dentro del componente "05 VEREDAS" y el subcomponente "05.01 DEMOLICIÓN", además que registra la unidad de medida "m2" y el metrado "3 466,26" al igual a los establecido en las Bases Integradas Definitivas (**Apéndice n.° 7**) como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Estructura del presupuesto de obra según oferta del postor Constructora e Inmobiliaria CPS S.A.C relacionado a la partida

05	VEREDAS				
05.01	DEMOLICION				
05.02	DEMOLICION DE VEREDAS DE CONCRETO H=0.10 M	m2	3,466.26	7.47	25,892.96
05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
05.02.01	CONFORMACION DE TERRENO NATURAL A NIVEL DE SUBRASANTE EN VEREDAS	m2	9,188.76	8.50	78,104.46
05.02.02	SUBBASE GRANULAR H=0.10 M EN VEREDAS	m2	9,188.76	15.00	137,831.40

Estructura de presupuesto presentado en el Anexo n.° 6 de la oferta del postor

05	VEREDAS		
05.01	DEMOLICION		
05.01.01	DEMOLICION DE VEREDAS DE CONCRETO H=0.10 M	m2	3,466.26
05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
05.02.01	CONFORMACION DE TERRENO NATURAL A NIVEL DE SUBRASANTE EN VEREDAS	m2	9,188.76
05.02.02	SUBBASE GRANULAR H=0.10 M EN VEREDAS	m2	9,188.76

Presupuesto establecido en las bases definitivas

Fuente: Extraído del contenido de la oferta presentada por el postor Constructora e Inmobiliaria CPS S.A.C. (**Apéndice n.° 9**) y de la Bases Integradas Definitivas (**Apéndice n.° 7**)

Conforme se aprecia en las imágenes anteriores, el error de digitación de la codificación de la partida *"DEMOLICIÓN DE VEREDAS DE CONCRETO H=0.10M"* no causa ninguna confusión o problemas en la ejecución de la obra, debido a que se puede inferir con claridad que la denominación hace referencia a la citada partida.

Partida "06.01.01 Conformación de terreno natural a nivel de subrasante en martillo"

La estructura de presupuesto adjunta al "Anexo n.° 6 – Precio de oferta" contenida en la oferta del postor (**Apéndice n.° 9**) describe al componente *"06.01.01 CONFORMACIÓN DE TERRENO NATURAL A NIVEL DE SUBRASANTE EN"* que debió decir *"06.01.01 CONFORME DE TERRENO NATURAL A NIVEL DE SUBRASANTE EN MARTILLO"*; al respecto, se denota que lo citado en Anexo n.° 6 de la oferta en relación a la partida "Conformación de terreno natural a nivel de subrasante en martillo" lleva la codificación "06.01.01", la unidad de medida es "m2" y el metrado es "1817,05" al igual a los establecido en las bases integradas definitivas como se muestra en la siguiente imagen:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría Regional de Control de Lima Provincias

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Imagen n.° 5
Estructura del presupuesto de obra según oferta del postor Constructora e Inmobiliaria CPS S.A.C relacionado a la partida Conformación de terreno natural a nivel de subrasante en martillo y lo establecido en las bases definitivas

06	MARTILLOS				
06.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
06.01.01	CONFORMACION DE TERRENO NATURAL A NIVEL DE SUBRASANTE EN	m2	1,817.05	8.50	15,444.93
06.01.02	SUBBASE GRANULAR H=0.10 M EN MARTILLOS	m2	1,817.05	15.00	27,255.75
06.02	CONCRETO SIMPLE				
06.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL VEREDAS	m2	401.01	61.97	24,850.59

Estructura de presupuesto presentado en el Anexo n.° 6 de la oferta del postor

06	MARTILLOS		
06.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
06.01.01	CONFORMACIÓN DE TERRENO NATURAL A NIVEL DE SUBRASANTE EN MARTILLOS	m2	1,817.05
06.01.02	SUBBASE GRANULAR H=0.10 M EN MARTILLOS	m2	1,817.05

Presupuesto establecido en las bases definitivas

Fuente: Extraído del contenido de la oferta presentada por el postor Constructora e Inmobiliaria CPS S.A.C. (**Apéndice n.° 9**) y de la Bases Integradas Definitivas (**Apéndice n.° 7**)

Conforme se aprecia en las imágenes anteriores, la supresión de la palabra *"MARTILLO"* en la denominación de la partida "*06.01.01 Conformación de terreno natural a nivel de subrasante en martillo"* no causa ninguna confusión o problemas en la ejecución de la obra, debido a que se puede inferir con claridad que hace referencia a la citada partida.

Por tanto, de lo descrito en los párrafos precedentes, los errores materiales en la descripción de los componentes y partidas, no alteran en lo absoluto la esencia de la oferta del postor, tampoco representa una ventaja frente a los otros postores, en ese sentido, no eran pasibles de observación para inadmitir o en el extremo eran factibles de subsanación según lo establecido en el literal 60.1 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 "Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" que establece:

> *"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta."*

Al respecto, es de precisar que la opinión n.° 067-2018/DTN de 10 de mayo de 2018 de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en relación a la subsanación de ofertas y los errores materiales y formales, señala que:

> *"(…) debe tenerse en cuenta que adicionalmente (…) pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de las faltas ortográficas[7] o errores de digitación[8], los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación,* ***siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta****.*
>
> *Sobre este último punto, debe señalarse que para que una falta ortográfica o error de digitación pueda ser susceptible de subsanación, este debe ser* ***manifiesto****, es decir, debe tener un carácter ostensible e indiscutible, implicando por si solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos; asimismo, debe ser* ***indubitable****, entendiéndose por ello que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento. Adicionalmente a lo señalado, deberá verificarse que dicho error no produzca una variación del precio total, precios unitarios y/o subtotales de la oferta, o que se altere la cantidad, composición, estructura y/o detalle –entre otros aspectos esenciales– de lo ofertado; es decir, en términos generales, deberá verificarse*

COPIA DE ORIGINAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

7 Entre estos errores se encuentra: (i) la omisión de reglas ortográficas, (ii) diéresis, (iii) acentuación, y (iv) puntuación.
8 Entre estos errores se encuentra la (i) duplicación de letras o palabras (ii) supresión o adición de letras o palabras, (iv) alteración o distorsión de palabras, (v) errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza.

que no se desvirtúe el contenido de la oferta o se genere algún tipo de error o incongruencia respecto de alcance de la misma.[9]"

Lo señalado anteriormente, guarda relación con la Resolución n.° 01499-2022-TCE-S2 de 30 de mayo de 2022 emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado quien adopta la misma posición en un caso similar, detallando lo siguiente:

"(...)
17. (...)
Conforme a lo anterior, si bien el error de omisión de un dato diámetro que corresponde a la medida "2", observada por el Consorcio Impugnante no encuadra en ninguno de los supuestos de subsanación previstos en el Reglamento, conforme a la opinión citada, ello no es motivo suficiente para rechazar una oferta, allí donde nos encontramos ante un error de supresión evidente [error de supresión del diámetro "2" en la partida], el que se encuentra plenamente identificado, en función a su número, unidad de medida y metrado, vale decir, error que no es susceptible de alterar el contenido de la oferta. Ello, debido a que no puede considerarse que el diámetro requerido en la citada partida no puede ser considerada como "0" o indeterminada, ya que la oferta económica presentada por el Consorcio Adjudicatario guarda correspondencia con el presupuesto del expediente técnico. Además, cabe tener en consideración que, a través del Anexo N° 3 contenido en su oferta, el Consorcio Adjudicatario ha declarado bajo juramento cumplir con las especificaciones técnicas y términos de referencia contenidos en las bases integradas del procedimiento de selección.
18. En esta línea de análisis, si bien en este caso se ha advertido la existencia de un error de supresión del diámetro en la descripción de la partida 10.02.12, lo cierto es que dicho error no resulta de tal trascendencia que amerite someterlo al procedimiento de subsanación previsto en el artículo 39 del Reglamento, debido a que la sola lectura integral de la partida del presupuesto y en aplicación del principio de eficiencia y eficacia es posible superar aquello."

Además, debe tenerse en cuenta que el postor Constructora e Inmobiliaria CPS S.A.C, mediante "Anexo n.° 3 – Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico", que obra en el folio n.° 14 de la documentación que contiene su oferta (**Apéndice n.° 9**), declaró bajo juramento que examinó las bases integradas definitivas y demás documentos del procedimiento y conociendo los alcances y condiciones presentaba su oferta.

Experiencia del postor

Como segunda motivación para inadmitir la oferta del postor Constructora e Inmobiliaria CPS S.A.C., el comité de selección argumentó lo siguiente:

Imagen n.° 6
Sustento del comité de selección para la inadmisión de la oferta

Así también, en la acreditación de la experiencia en la especialidad, en los contratos de consorcio de las obras 1, 5 y 6 no figuran las obligaciones donde debería indicar ejecución de obra.

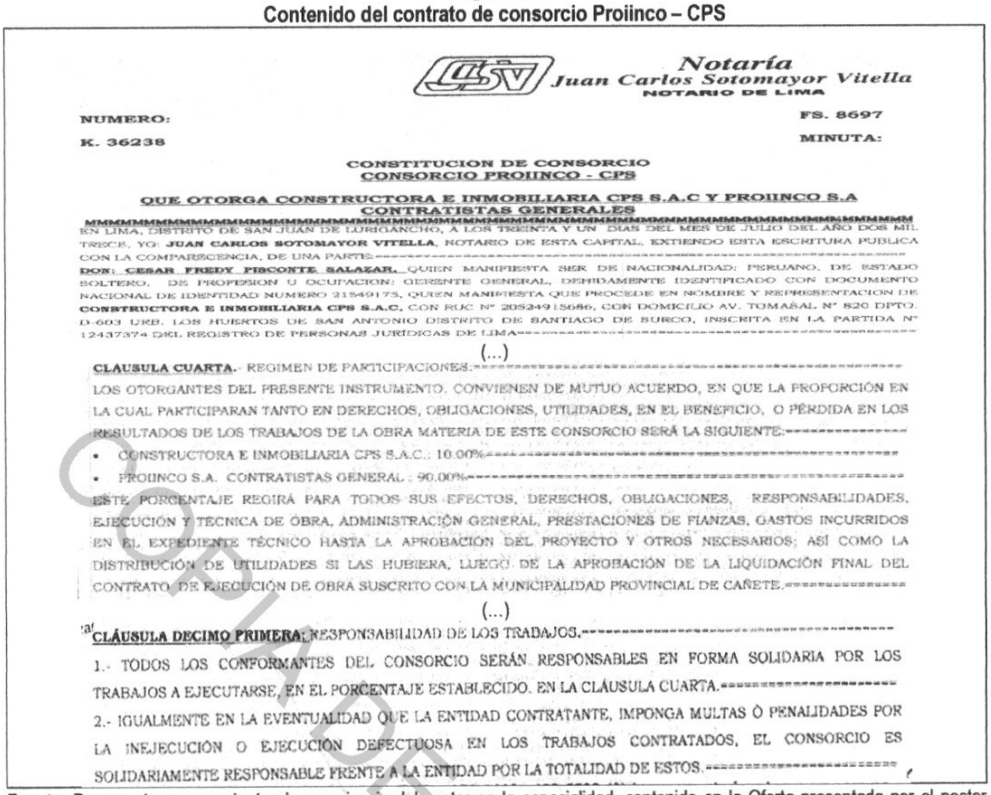
Fuente: Extraído del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 8**)

Al respecto es de señalar que, se revisó los contratos de las obras n.°s 1, 5 y 6 que obran adjuntos al "Anexo n.° 10 – Experiencia del postor en la especialidad" presentados en la oferta del postor (**Apéndice n.° 9**) de manera electrónica en el SEACE, y se identificó que las obligaciones se encuentran claramente establecidas conforme se demuestra en las siguientes imágenes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[9] Cabe precisar que de acuerdo a lo señalado en la Opinión n.° 096-2012/DTN "... *de advertirse alguna discrepancia o incongruencia entre la información contenida en la propuesta económica de un postor y la información contenida en su propuesta técnica, el Comité Especial debe descalificar la propuesta económica.*"

Imagen n.° 7
Contenido del contrato de consorcio Proiinco – CPS



Notaría
Juan Carlos Sotomayor Vitella
NOTARIO DE LIMA

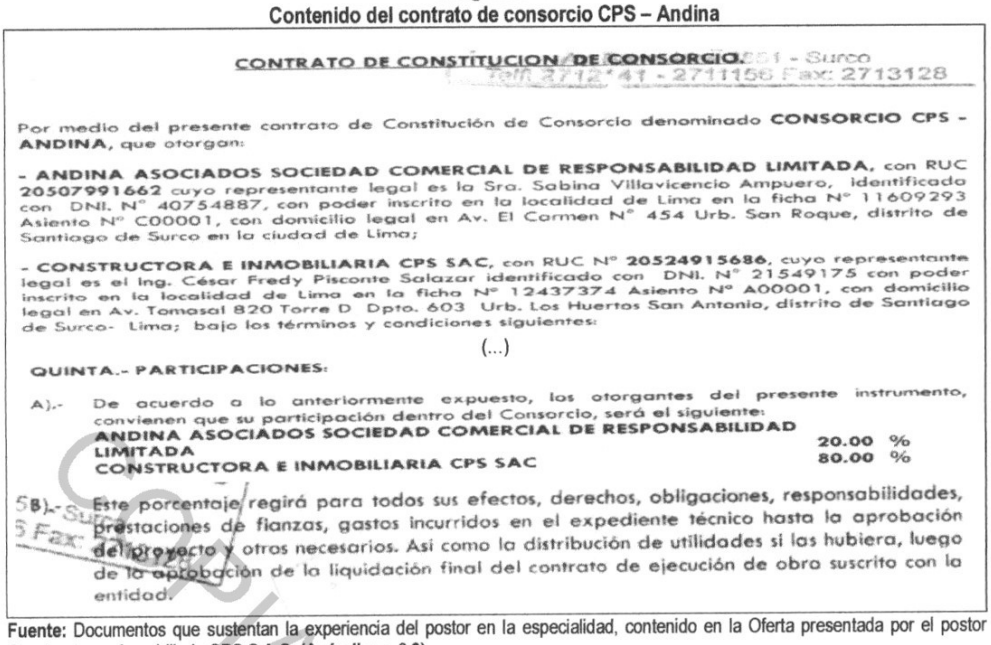
NUMERO: FS. 8697
K. 36238 MINUTA:

CONSTITUCION DE CONSORCIO
CONSORCIO PROIINCO - CPS

QUE OTORGA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS S.A.C Y PROIINCO S.A
CONTRATISTAS GENERALES

MMMM

Imagen n.° 9
Contenido del contrato de consorcio CPS – Andina



CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO.

Por medio del presente contrato de Constitución de Consorcio denominado **CONSORCIO CPS - ANDINA**, que otorgan:

- **ANDINA ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC **20507991662** cuyo representante legal es la Sra. Sabina Villavicencio Ampuero, identificado con DNI. N° 40754887, con poder inscrito en la localidad de Lima en la ficha N° 11609293 Asiento N° C00001, con domicilio legal en Av. El Carmen N° 454 Urb. San Roque, distrito de Santiago de Surco en la ciudad de Lima;

- **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS SAC**, con RUC N° **20524915686**, cuyo representante legal es el Ing. César Fredy Pisconte Salazar identificado con DNI. N° 21549175 con poder inscrito en la localidad de Lima en la ficha N° 12437374 Asiento N° A00001, con domicilio legal en Av. Tomasal 820 Torre D Dpto. 603 Urb. Los Huertos San Antonio, distrito de Santiago de Surco- Lima; bajo los términos y condiciones siguientes:

(...)

QUINTA.- PARTICIPACIONES:

A).- De acuerdo a lo anteriormente expuesto, los otorgantes del presente instrumento, convienen que su participación dentro del Consorcio, será el siguiente:

ANDINA ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	**20.00 %**
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS SAC	**80.00 %**

B).- Este porcentaje regirá para todos sus efectos, derechos, obligaciones, responsabilidades, prestaciones de fianzas, gastos incurridos en el expediente técnico hasta la aprobación del proyecto y otros necesarios. Así como la distribución de utilidades si las hubiera, luego de la aprobación de la liquidación final del contrato de ejecución de obra suscrito con la entidad.

Fuente: Documentos que sustentan la experiencia del postor en la especialidad, contenido en la Oferta presentada por el postor Constructora e Inmobiliaria CPS S.A.C. (**Apéndice n.° 9**)

De la misma manera, en la imagen anterior, las responsabilidades del postor en la ejecución de la obra se encuentran establecidas en la cláusula quinta del contrato de consorcio, folios n.°s 108 y 109 de la oferta del postor (**Apéndice n.° 9**).

En tal sentido, conforme se puede apreciar en las cláusulas de los contratos de consorcio de las tres (3) obras mostradas anteriormente, se encuentra detallado el porcentaje de cada integrante y en virtud de ello se ha establecido sus derechos, obligaciones, responsabilidades y otros con relación a la ejecución de las obras, lo cual se encuentra dentro del marco de la Directiva n.° 005-2019-OSCE-CD vigente a partir del 30 de enero de 2019 aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, que señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS*
> *(...)*
> *7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA*
> *(...)*
> *7.5.2. Experiencia del Postor*
> 1. *La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación.*
> *(...) Primer Paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio. El monto de facturación de cada integrante del consorcio se obtiene de la sumatoria de los montos facturados por éste, (...)*
> *En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio.*
> *(...)".*

Asimismo, en las Bases Integradas Definitivas (**Apéndice n.° 7**) del presente proceso de Licitación Pública, Capitulo III. Requerimiento, 3.2 Requisitos de calificación, B. Experiencia del postor en la especialidad, se señala lo siguiente:

Organo de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
Contraloría General de la República
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"(…)
Acreditación:
(…)
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
(…)".

Aunado a ello, en la Resolución n.° 30-2020-TCE-S5, de 6 de enero de 2022, el Tribunal de Contrataciones del Estado en uno de sus considerandos respecto de las obligaciones en el contrato de consorcio, señaló lo siguiente:

"(…)
29. *(…)debiendo precisarse que el solo hecho que el contrato de consorcio no haga mención expresa a las "obligaciones" de sus consorciados cuando se ha pactado el porcentaje de participación de cada integrante en la ejecución de la obra, no invalida su experiencia, dado que no existe duda que aquellos intervinieron en la ejecución de la obra y del contrato, asumiendo sus obligaciones en partes iguales en la ejecución de la obra, lo cual hace posible validar su experiencia y el monto facturado (…).*
(…)".

En consecuencia, de lo descrito anteriormente se evidencia que no hay motivos para que el comité de selección haya sostenido que en los citados contratos no figuraban las obligaciones del postor frente a la ejecución de obra; por lo tanto, como se encuentra establecido en la normativa de contrataciones y lo solicitado en las bases integradas, se determina que la observación del comité de selección no correspondía y en consecuencia no era motivo para justificar una inadmisión.

Datos del postor

De la revisión del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 8**) se evidenció que el comité de selección, como tercera motivación, observó lo siguiente:

Imagen n.° 10
Sustento del comité de selección para la inadmisión de la oferta

En el Anexo N° 01 (DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR) el postor indica que el que suscribe es el Representante Legal y que cuenta con el poder inscrito en el Asiento N° A001, tal como se muestra:

El que se suscribe **CESAR FREDY PISCONTE SALAZAR**, Representante Legal de **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS SAC**, identificado con **D.N.I. N° 21549175**, con poder inscrito en la localidad de Lima, en la Ficha (Partida Electrónica) N° 12437374 Asiento N° A001, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

El cual difiere del registro en la vigencia de poder, cuyo cargo es Gerente General y el Asiento es A00001; por lo que, existe una incongruencia en el número de Asiento. Por lo tanto, no resulta subsanable al amparo del Artículo 60 del Reglamento. Asimismo, se observa que el postor ha consignado una actuación adicional de notificación:

De otro lado el literal i) del numeral 50.1, el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: Presentar información inexacta a las Entidades, siempre que este relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Fuente: Extraído del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**

Sobre el particular, de la revisión del "Anexo n.°1 - Declaración jurada de datos del postor" que obra adjunto a los documentos presentados por el postor de manera electrónica en el SEACE (**Apéndice n.° 9**), se identificó que en efecto el postor consideró que su poder como representante legal en el cargo de Gerente General se encontraba inscrita en la partida n.° 12437374 y asiento n.° A001; sin embargo, no consideró o registro o consideró correctamente el número de asiento n.° A00001, tal como consta en el certificado de vigencia de poder de 7 de julio de 2023 que también se encuentra adjunto a los documentos de la oferta del postor y que el comité de selección pudo haberlo verificado y comprobado, como se muestra a continuación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanta
Órgano Regional de Control de Lima Provincias

COPIA DE ORIGINAL

Imagen n.° 11
Certificado de vigencia de poder emitido el 7 de julio de 2023



sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código de Verificación:
71995357
Solicitud N° 2023 - 4150594
07/07/2023 13:13:19

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 12437374 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de PISCONTE SALAZAR, CESAR FREDY, identificado con DNI. N° 21549175 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS SAC
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: A00001
CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:
ASIENTO A00001
Por ESCRITURA PÚBLICA del 04/02/2010 otorgada ante NOTARIO SIGIFREDO DE OSAMBELA LYNCH en la ciudad de LIMA.
(. .)
RÉGIMEN DE LA GERENCIA
Art. 8°: La junta general de accionistas puede designar uno o más gerentes, sus facultades, remoción y responsabilidades se sujetan a lo dispuesto por los artículos 185° al 197° de la Ley General de Sociedades. El

Fuente: Oferta presentada por el postor Constructora e Inmobiliaria CPS S.A.C. (**Apéndice n.° 9**)

En ese sentido, la omisión u error por parte del postor al no considerar o digitar los otros dos (2) ceros en el número de asiento, se trataba de error material subsanable en virtud del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 en donde se encuentra establecido lo siguiente:

"(…)
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
(…)".

En este caso, es evidente que la omisión o error en el número de asiento no altera el contenido esencial de la oferta, además no había duda de su subsanación o corrección ya que existía un documento de una institución pública como es el certificado de vigencia de poder que respaldaba la veracidad de la información y que demostraba a la misma vez el error de digitación u omisión plasmado en el formato Anexo n.°1, posición similar que sostiene la Dirección Técnico Normativo del OSCE en la opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018, en la cual establece entre otros que aunque el Reglamento solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, no debe soslayarse que pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de las faltas ortográficas o errores de digitación, los cuales, en aplicación de los principios de competencia y eficacia y eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación; siempre que, estos sean manifiestos, indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta; asimismo, en esta misma opinión técnica se estableció que:

*"(…) para que una falta ortográfica o error de digitación pueda ser susceptible de subsanación, este debe ser **manifiesto**, es decir, debe tener un carácter ostensible e indiscutible, implicando por si solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos; asimismo, debe ser **indubitable**, entendiéndose por ello que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento. Adicionalmente a lo señalado, deberá verificarse que dicho error no produzca una variación del precio total, precios unitarios y/o subtotales de la oferta, o que se altere la cantidad, composición, estructura y/o detalle –entre otros aspectos esenciales– de lo ofertado.*
(…)".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

En ese orden de ideas, las tres (3) motivaciones o causales u observaciones que el comité de selección estableció para inadmitir la oferta del postor Constructora e Inmobiliaria CPS S.A.C., no eran observables o en el extremo debieron ser subsanables en virtud de la normativa de contrataciones y opiniones técnicas invocadas en los párrafos precedentes, y por qué además la oferta resultaba ser más ventajosa económicamente para la Entidad por ser de menor precio que el de la oferta a la cual se le otorgó la buena pro.

2. Respecto a la inadmisión del postor Seoing E.I.R.L.

Al respecto, sobre la inadmisión de la oferta del postor Seoing E.I.R.L, el comité de selección mediante Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 8**), inadmitió su oferta afirmando lo siguiente:

Imagen n.° 12
Sustento del comité de selección para la inadmisión de la oferta

Que, de acuerdo con el numeral 1.3 Valor Referencial, Capítulo I de la Sesión Específica de las Bases Integradas se indica:

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior
S/. 9,446,559.76	S/. 8,501,903.79	S/. 10,391,215.73

Que, de acuerdo con el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado, indica, que, tratándose de **ejecución** o consultoría de obras, **la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial** o que excedan este en más del diez por ciento (10%).

Que, de la revisión de su oferta Económica se observa lo siguiente:

	FECHA: FEBRERO 2023	
1	Total costo directo (A)	6,213,768.97
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos (0.98%)	61,024.63
2.2	Gastos variables (7.97%)	495,245.78
	Total gastos generales (8.95%) (B)	556,270.41
3	Utilidad (7%) (C)	434,963.83
	SUBTOTAL (A+B+C)	7,205,003.21
4	IGV (18%)	1,296,900.58
5	Monto total de la oferta	8,501,903.79

El precio de la oferta en **SOLES** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 10 de julio del 2023

SEOING E.I.R.L.
MAG. ING. SERGIO ESTRADA OBLEA
GERENTE
Firma, Nombres y Apellidos del postor o

Que, de acuerdo con la Resolución N° 2661-2019-TCE-S2 del Tribunal indica que, de acuerdo con el sistema de contratación a **precios unitarios**, cuando se adviertan errores aritméticos en la oferta de algún postor, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.

Que, de la rectificación realizada por el Comité de Selección da el siguiente resultado:

COSTO DIRECTO		6,213,768.97
GASTOS GENERALES	8.95%	556,132.32
UTILIDAD	7%	434,963.83
TOTAL		7,204,865.12
IGV	18%	1,296,875.72
OFERTA TOTAL		8,501,740.84

Que, de acuerdo con el numeral 73.3 del artículo 73° del Reglamento indica que adicionalmente, en el caso de obras, **el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial**, **S/.8,501740.84** equivale al 89.99% del Valor Referencial, la oferta **SE CONSIDERA NO ADMITIDA.**

Fuente: Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 8**)

De la revisión del "Anexo n.° 6 – Precio de Oferta" presentado por el postor en su oferta **(Apéndice n.° 9)** se identificó que presento la siguiente información:

COPIA DE ORIGINAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Sistema Nacional de Control de Lima Provincias

Imagen n.° 13
Sustento del comité de selección para la inadmisión de la oferta

...]

FECHA: FEBRERO 2023		
1	Total costo directo (A)	6,213,768.97
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos (0.98%)	61,024.63
2.2	Gastos variables (7.97%)	495,245.78
	Total gastos generales (8.95%) (B)	556,270.41
3	Utilidad (7%) (C)	434,963.83
	SUBTOTAL (A+B+C)	7,205,003.21
4	IGV (18%)	1,296,900.58
5	Monto total de la oferta	8,501,903.79

El precio de la oferta en **SOLES** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 10 de julio del 2023.

SEOING E.I.R.L.
MAG. ING. SERGIO ESTRADA OBLEA
GERENTE

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Oferta presentada por el postor Seoing E.I.R.L. (**Apéndice n.° 9**)

Conforme se aprecia en la imagen precedente, el precio total de la oferta y los subtotales que lo componen, se encuentran expresado en dos (2) decimales, en cumplimiento de lo establecido en las bases integradas definitivas, capítulo II, del procedimiento de selección, 2.2.1.1. Documentos para la admisión de oferta, literal g), y en el último párrafo del literal f) del artículo 52 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019, que establecen que: *"El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales"*, normativa que el postor cumplió conforme se puede apreciar en el Anexo n.° 6 de la oferta del postor.

Sobre el particular, luego de analizar el fundamento del comité de selección para no admitir la oferta del postor Seoing E.I.R.L., corresponde advertir que no se transgredió el numeral 73.3 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado tal como invocó el comité de selección, ya que de la revisión del "Anexo n.° 6 - Precio de la oferta" de la oferta presentada por el postor (**Apéndice n.° 9**) se evidenció que el monto total de su oferta fue por S/8 501 903,79, encontrándose en el límite inferior permitido en relación con el valor referencial, tal como el mismo comité estableció en el capítulo I generalidades, 1.3. valor referencial, de las bases integradas, como se muestra en la imagen a continuación:

Imagen n.° 14
Límites del valor referencial

1.3. VALOR REFERENCIAL[4]

El valor referencial asciende a S/ 9,446,559.76 (Nueve Millones, Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil, Quinientos Cincuenta y Nueve con 76/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de febrero del 2023.

Valor Referencial (VR)	Límites[5]	
	Inferior	Superior
S/. 9,446,559.76	S/. 8,501,903.79	S/. 10,391,215.73

Fuente: Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1, publicada en el portal web del Sistema de Contrataciones del Estado (**Apéndice n.° 7**)

En ese sentido, se evidencia que el argumento de que el precio ofertado esta fuera de los límites establecidos por la norma, se debe a los recálculos realizados por el propio comité en el detalle de los gastos generales más no en los componentes establecidos en el formato del "Anexo n.° 6

COPIA NO OFICIAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Órgano de Control de Lima Provincias

– Precio de la oferta" de las Bases Integradas Definitivas (**Apéndice n.° 7**) para los cálculos aritméticos del monto total de la oferta, como se denota en la siguiente imagen:

Imagen n.° 15
Límites del valor referencial

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA EXTRAIDA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LOS COMPONENTES, CUYAS CANTIDADES Y MAGNITUDES ESTÁN DEFINIDAS, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

OFERTA A PRECIOS UNITARIOS DE LOS COMPONENTES SIGUIENTES:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[4]	
5	Monto del componente a precios unitarios	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante

- *En caso que el postor reduzca su oferta, según lo previsto en el artículo 68 del Reglamento, debe presentar nuevamente este Anexo.*
- *El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:*

 "Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no se presentan en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato.*

COPIA DE ORIGINAL

Fuente: Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1, publicada en el portal web del Sistema de Contrataciones del Estado (**Apéndice n.° 7**)

Con relación a los descrito, en el "Anexo n.° 6 – Pecio de la Oferta" de las bases integradas definitivas (**Apéndice n.° 7**) mostrado anteriormente. se identifica que los únicos cálculos aritméticos establecido son las sumas de los componentes *"Total costo directo (A)"*, *"Total gastos generales (B)"*, *"Utilidad (C)"* y *"SUBTOTAL (A+B+C)"*, sobre los cuales podría haber correcciones de parte del comité de selección.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Así también, en el citado anexo se precisa en el cuadro "Importante" que: "*El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no se presentan en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato*"; por lo cual, no era factible su evaluación en el procedimiento de selección.

Por tanto, los recálculos realizados por el comité de selección no están relacionados a los cálculos aritméticos establecidos en el formato del "Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta" de las bases integradas definitivas (**Apéndice n.° 9**), siendo además que tomaron en cuenta el detalle de los gastos generales fijos y variables, los cuales no eran materia de revisión y de evaluación en esa etapa del proceso de contratación sino para la firma del contrato; por lo cual, se evidencia la acción del comité al tomar criterios alejados de los establecido en la normativa aplicable y la bases integradas definitivas (**Apéndice n.° 9**), siendo además que el monto ofertado estaba en el límite inferior del valor referencial.

No obstante, es de señalar que puede inferirse fácilmente que la diferencia en el cálculo de los gastos generales por el detalle del porcentaje, se debe al redondeo del citado porcentaje, lo cual era fácil de detectar, siendo además que, el comité estaba conformado por un representante del área usuaria que conoce de ese tipo de cálculos en los presupuestos de la obra, por lo cual se podría considerar como un error de digitación[10], que en el extremo podría haber sido considerado para subsanación en virtud del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, en donde se encuentra establecido lo siguiente:

> *"(…)*
> *60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. (El subrayado es agregado).*
> *60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
> *a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;*
> *(…)".*

En ese sentido, se evidencia que el postor Seoing E.I.R.L. al presentar el monto ofertado en el límite inferior del valor referencial cumplía con los requisitos de admisibilidad de la oferta y debió ser inadmitida, siendo además que dicho monto era la más ventajosa económicamente al igual que la del postor Constructora e Inmobiliaria CPS S.A.C. teniendo en cuenta que la diferencia comparada con la oferta del postor ganador era de S/622 670,74.

Aunado a lo anterior, el comité de selección únicamente observó el hecho que al efectuar el cálculo aritmético el monto determinado se encontraba por debajo del límite permitido, y por tanto inadmitió la oferta; sin embargo, no tomó en cuenta los principios "Eficiencia y Eficacia" y "Competencia" que rigen las contrataciones con el estado, conforme al artículo 2 de la Ley, los cuales sirven de criterio interpretativo para poder aplicar adecuadamente dicha normativa y/o solucionar vacíos, tal como lo estableció la Dirección Técnico Normativo del OSCE en la Opinión n.° 067-2018-DTN emitida el 10 de mayo de 2018, cuando refirió lo siguiente:

> *"(…)*
> *Uno de estos principios es el de "**Eficacia y Eficiencia**", por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Asimismo, el principio de "**Competencia**" señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[10] Según lo expuesto en la Resolución n.° 01499-2022-TCE-S2 de 30 de mayo de 2022 emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado citado líneas arriba.

En esa medida, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a permitir que se obtenga la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público.

*Dicho esto, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado limita la posibilidad de subsanar determinados errores en el documento que contiene el precio ofertado, **con la finalidad de impedir que se altere el contenido esencial de la oferta presentada por el postor**, sin embargo, muchas veces la aplicación excesivamente formalista de dicha disposición puede conllevar a que se descarten ofertas que podrían ser beneficiosas para las Entidades.*
(...)"

En ese sentido, el comité de selección inadmitió indebidamente la oferta del Seoing E.I.R.L. basando en criterios no establecidos en las bases integradas definitivas respecto a los cálculos aritméticos y detalles que no eran materia de evaluación o revisión en la etapa de procedimiento de selección, o que, en el extremo debió solicitar la subsanación de la oferta del postor Seoing E.I.R.L., ya que el error de digitación o no consignación de los demás decimales en el formato Anexo n.° 6, no alterna la esencia de la oferta ya que el monto presentado se encontraba dentro en límites establecidos en las bases integradas definitivas, tampoco representaban una ventaja frente a otros postores y además resultaba la más ventajosa económicamente para la Entidad por ser de menor precio.

3. De la Admisión del Consorcio San Antonio

De la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de contratación del procedimiento de selección LP-SM-1-2023-CS-MDSA.1 remitido por la Entidad, se evidenció que el comité de selección admitió la oferta del postor Consorcio San Antonio pese a que presentaba hechos observables en determinados formatos anexos y no cumplía con la experiencia como postor en la especialidad acreditando el monto facturado acumulado establecido en las bases integradas definitivas; con lo cual, se le otorgó la buena pro y se suscribió el contrato n.° 06-2023-MDSA-GAF de 31 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 8**) a su favor por el monto ascendente a S/9 124 574,53, denotando evaluación y trato distinto en comparación con otro postor a quién inadmitieron por observaciones de forma similares.

Las situaciones se detallan a continuación:

En relacionado al "Anexo 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor"

De la revisión de las Bases Integradas Definitivas (**Apéndice n.° 7**), se identifica que se establece la estructura y contenido del "Anexo n.° 1 - Declaración Jurada de Datos del Postor" para el llenado de datos de los integrantes y la autorización para que se notifique al correo electrónico cuatro (4) actuaciones, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

COPIA FIEL ORIGINAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Imagen n.° 16
Anexo n.° 1 exigido en las bases integradas definitivas

Importante
Cuando se trate de consorcios, la declaración jurada es la siguiente:

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

El que se suscribe, [.....], representante común del consorcio [**CONSIGNAR EL NOMBRE DEL CONSORCIO**], identificado con [**CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD**] N° [**CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD**]. **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos del consorciado 1			
Nombre, Denominación o Razón Social :			
Domicilio Legal :			
RUC :	Teléfono(s) :		
Correo electrónico :			

Datos del consorciado 2			
Nombre, Denominación o Razón Social :			
Domicilio Legal :			
RUC :	Teléfono(s) :		
Correo electrónico :			

Datos del consorciado ...			
Nombre, Denominación o Razón Social :			
Domicilio Legal :			
RUC :	Teléfono(s) :		
Correo electrónico :			

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico del consorcio:

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:
1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del representante común del consorcio

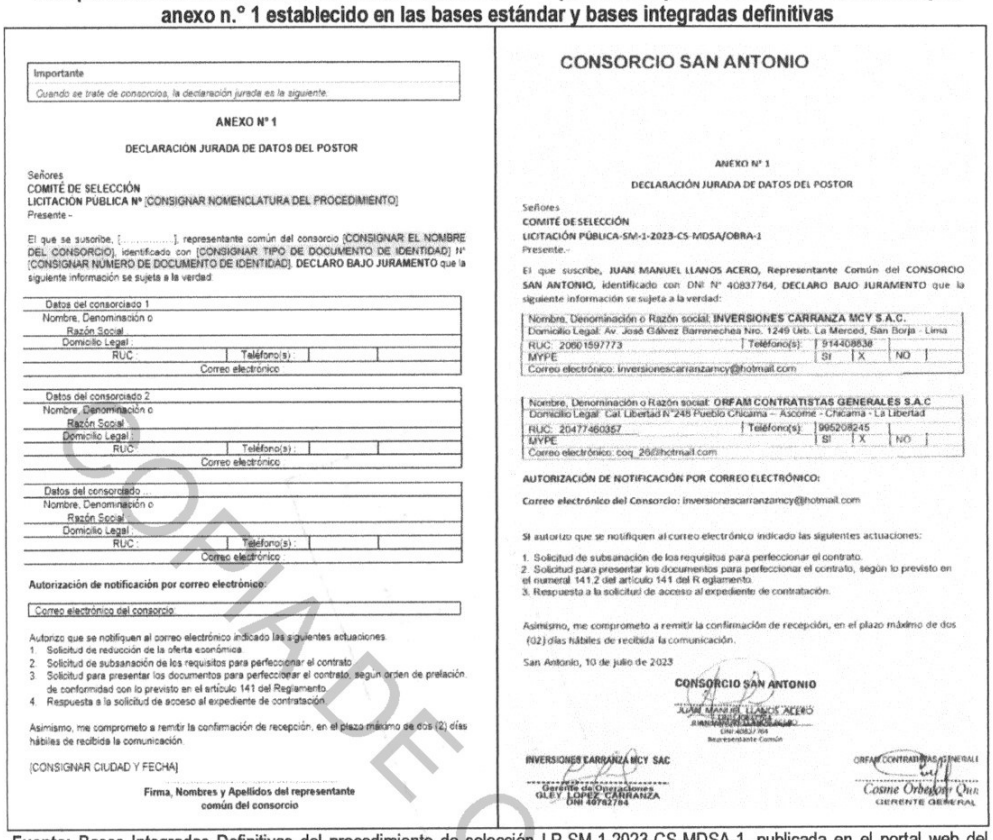
COPIA DE ORIGINAL

Fuente: Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1, publicada en el portal web del Sistema de Contrataciones del Estado (**Apéndice n.° 7**).

Al respecto, se revisó y analizó el "Anexo n.° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor" presentado por el Consorcio San Antonio en su oferta (**Apéndice n.° 9**) y se advierte que el postor ganador de la buena pro modificó el contenido de la estructura del anexo, adicionando información que no se solicitó, como es el caso de identificar que los integrantes pertenecen al régimen MYPE y excluyendo la autorización para que se notifique al correo electrónico la actuación denominada: *"1. Solicitud de reducción de la oferta económica"*, tal como se puede apreciar en las siguientes imágenes comparativas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Imagen n.° 17
Comparación del contenido de información del anexo n.° 1 presentado por el Consorcio san Antonio y el anexo n.° 1 establecido en las bases estándar y bases integradas definitivas



Importante
Cuando se trate de consorcios, la declaración jurada es la siguiente.

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

El que se suscribe, [.....], representante común del consorcio [CONSIGNAR EL NOMBRE DEL CONSORCIO], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos del consorciado 1
Nombre, Denominación o Razón Social :
Domicilio Legal :
RUC : Teléfono(s) :
Correo electrónico :

Datos del consorciado 2
Nombre, Denominación o Razón Social :
Domicilio Legal :
RUC : Teléfono(s) :
Correo electrónico :

Datos del consorciado ...
Nombre, Denominación o Razón Social :
Domicilio Legal :
RUC : Teléfono(s) :
Correo electrónico :

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico del consorcio:

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:
1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del representante común del consorcio

CONSORCIO SAN ANTONIO

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA-SM-1-2023-CS-MDSA/OBRA-1
Presente.-

El que suscribe, **JUAN MANUEL LLANOS ACERO, Representante Común del CONSORCIO SAN ANTONIO**, identificado con DNI N° 40837764, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón social: **INVERSIONES CARRANZA MCY S.A.C.**
Domicilio Legal: Av. José Gálvez Barrenechea Nro. 1249 Urb. La Merced, San Borja - Lima
RUC: 20601597773 | Teléfono(s): 914408838
MYPE: SI [X] NO []
Correo electrónico: inversionescarranzamcy@hotmail.com

Nombre, Denominación o Razón social: **ORFAM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**
Domicilio Legal: Cal Libertad N°248 Pueblo Chicama – Ascope - Chicama - La Libertad
RUC: 20477460357 | Teléfono(s): 966208245
MYPE: SI [X] NO []
Correo electrónico: coq_26@hotmail.com

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO:

Correo electrónico del Consorcio: inversionescarranzamcy@hotmail.com

SI autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
2. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según lo previsto en el numeral 141.2 del artículo 141 del R eglamento.
3. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles de recibida la comunicación.

San Antonio, 10 de julio de 2023

CONSORCIO SAN ANTONIO
JUAN MANUEL LLANOS ACERO
DNI 40837764
Representante Común

INVERSIONES CARRANZA MCY SAC
Gerente de Operaciones
GLEY LOPEZ CARRANZA
DNI 46782704

ORFAM CONTRATISTAS GENERALES
Casme Orbegoso Quic
GERENTE GENERAL

Fuente: Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1, publicada en el portal web del Sistema de Contrataciones del Estado (**Apéndice n.° 7**) y oferta del Consorcio San Antonio (**Apéndice n.° 9**)

En ese sentido, se puede evidenciar que el comité de selección con su accionar denota evaluación y trato diferenciado en una situación similar para inadmitir la oferta del postor Constructora e Inmobiliaria CPS S.A.C., y admitir la oferta del Consorcio San Antonio, siendo que, no admite la oferta del primero estrictamente observando cuestiones de forma; no obstante, admite al segundo postor sin efectuar ninguna observación por situaciones de forma similares y otra más cuestionable, como es el caso de excluir una autorización de notificación relevante que se detalló en la párrafo anterior.

En relación a la experiencia del postor en la especialidad en obras similares

Sobre el particular, se revisó y analizó el "Anexo n.° 10 - Experiencia del Postor en la Especialidad" contenido en la oferta presentada por el postor Consorcio San Antonio[11] (**Apéndice n.° 9**), y se evidenció que adjuntó documentación para sustentar su experiencia con siete (7) obras, declarando como monto facturado acumulado ascendente a S/10 352 565,53 soles, tal como se muestra a continuación:

COPIA DE ORIGINAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Órgano Regional de Control de Lima Provincias

11 Conformado por los siguientes integrantes: Inversiones Carranza MCY S.A.C., identificado con RUC n.° 20601597773 y ORFAM Contratistas Generales S.A.C., identificado con RUC n.° 20477460357.

Imagen n.° 18
Anexo n.° 10 - Experiencia del postor en la especialidad

CONSORCIO SAN ANTONIO ANEXO Nº 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA-SM.-1-2023-CS-MDSA/OBRA-1
Presente.-
Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCION DE OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	CASMEL S.A.C. ESTRUCTURAS METALICAS Y OBRAS CIVILES	"EJECUCION DE OBRA: "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS PARA LA HABILITACION URBANA DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA C.E.P. NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED - HUACHO - HUAURA - LIMA"	CONTRATO DE OBRA N° 003-2017-O.G.A/C	09/12/2017	08/05/2018	CONTRATO	SOLES	5,548,125.78		5,548,125.78
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO	Ejecucion de obra: MEJORAMIENTO DE LAS PISTAS DE LAS CALLES CESAR VALLEJO, AYACUCHO, LOS ANGELES, LAS AVENIDAS DANIEL ALCIDES CARRION, INDUSTRIAL, 28 DE JULIO, PROLONGACION ALAN GARCIA Y EL PASAJE SIMON BOLIVAR, DE CHAO PUEBLO, DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA VIRU - LA LIBERTAD	CONTRATO N 014-2019-MDCH	11/12/2019	09/07/2020	CONSORCIO	SOLES	856,076.71		6,404,144.49
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	Ejecucion de la obra: REHABILITACION DEL PAVIMENTO DE LA AV. ESPAÑA, DESDE EL JR. ORBEGOSO HASTA LA AV. JESUS DE NAZARETH, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO - LA LIBERTAD	CONTRATO N 047-2020-MPT-SGA	15/09/2020	25/01/2022	CONSORCIO	SOLES	725,704.34		7,129,848.83
4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	Ejecucion de la obra: REHABILITACION DEL PAVIMENTO DE LA AV. JESUS DE NAZARETH DESDE LA AV. ANTENOR ORREGO HASTA LA AV. MANSICHE, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO - LA LIBERTAD	CONTRATO N 048-2020-MPT-SGA	19/09/2020	07/03/2022	CONSORCIO	SOLES	1,162,245.00		8,292,093.83
5	GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	Ejecucion de la Obra: RECUPERACION DE LA AV. LOS PAULES TRAMO Av. JUAN PABLO II Y AV. VICTOR LARCO HERRERA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD	CONTRATO N 089-2021-GRLL-GRCO	29/09/2021	02/02/2022	CONSORCIO	SOLES	913,553.20		9,205,627.03
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL PORVENIR	Ejecucion de la Obra: REPARACION DE PISTA, EN LA CALLE CAPAC YUPANQUI TRAMO DESDE LA PROLG. AV. MIRAFLORES HASTA LA CA. ATAHUALPA DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	CONTRATO N°07-2022-MDEP	04/01/2022	22/02/2022	CONTRATO	SOLES	539,981.62		9,745,608.65
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL PORVENIR	Ejecucion de la Obra: REPARACION DE PISTA, EN LA CALLE WIRACOCHA TRAMO DESDE LA AV. LAS ANIMAS HASTA LA CALLE ASCENCIO VERGARA, DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA TRUJILLO,	CONTRATO N°02-2022-MDEP	04/01/2022	22/02/2022	CONTRATO	SOLES	606,996.68		10,352,565.53
							TOTAL	10,352,565.53		

CONSORCIO SAN ANTONIO
JUAN MANUEL LEANOS ACERO
Representante Común

San Antonio, 10 de julio de 2023

Fuente: Oferta ganadora presentada por el Consorcio San Antonio (**Apéndice n.° 9**)

Al respecto, se revisó y analizó el "Anexo n.° 10 - Experiencia del Postor en la Especialidad" presentado por el Consorcio San Antonio en su oferta (**Apéndice n.° 9**) y se advierte que las obras de los ítems n.°s 6 y 7 detalladas en la imagen anterior, no son del tipo de obras similares establecidas en las Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 7**), debido a que el objeto de los contratos para la ejecución de reparación de pistas no se trata de obras similares, ya que se consideró únicamente lo siguiente:

> *"(…) se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular:* ***Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación*** *de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o* esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos (…)". (El subrayado y énfasis es agregado).

De lo anterior, resulta pertinente precisar que la integración definitiva de las bases sobre este punto en particular, se efectuó en atención al cuestionamiento n.° 1 del pronunciamiento n.° 234-2023/OSCE-DGR de 26 de junio de 2023, remitido por el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 1-2023-CS-MDSA-1 materia del presente análisis, en virtud a la solicitud de elevación de cuestionamiento al pliego absolutorio de consultas y observaciones e interacción de bases presentada por el participante Rio Huaquisha Contratistas Generales S.R.L., relacionado con las consultas u observaciones n.°s 30 y 31, quedando establecido como requisito para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, tal como se aprecia en la siguiente imagen.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA DE ORIGINAL

Imagen n.° 19
Requisitos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD[29]
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 9,446,559.76 (Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta y Nueve con 76/100 Soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

[29] Texto adecuado en atención al Cuestionamiento N° 1 del Pronunciamiento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
LICITACIÓN PÚBLICA-SM-1-2023-CS-MDSA/OBRA-1 BASES INTEGRADAS

	DEFINICION DE OBRAS SIMILARES: Construccion y/o Mejoramiento y/o Reconstruccion y/o Adecuacion y/o Demolición y/o Renovacion y/o Ampliación y/o Creación y/o Recuperación y/o Rehabilitacion y/o Sustitución y/o Instalacion y/o Adecuacion y/o reparacion o la combinación de estas, de servicio de transitabilidad vehicular y peatonal y/o transitabilidad vial y peatonal y/o pistas y/o veredas y/o calles y/o jirones y/o avenidas y que tengan como componente pavimento flexible y Se considerara como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rigidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Fuente: Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1, publicada en el portal web del Sistema de Contrataciones del Estado (**Apéndice n.° 9**)

Estando lo antes mencionado, también corresponde precisar que en su oportunidad el participante Seoing E.I.R.L., mediante la consulta u observación n.° 24 solicitó al comité de selección que la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad se adecúe a lo establecido en la ficha de homologación aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA; no obstante ello, el comité de selección según el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones (**Apéndice n.° 7**) no se acogió.

En ese sentido, estando que el OSCE en el pronunciamiento n.° 234-2023/OSCE-DGR de 26 de junio de 2023 estableció que la ficha de homologación implica la experiencia del plantel profesional clave y la experiencia del postor en la especialidad, las dos (2) obras detalladas en los ítems n.°s 6 y 7 del "Anexo n.° 10 – Experiencia del Postor en la Especialidad" contenido en la oferta del Consorcio San Antonio (**Apéndice n.° 9**) con las cuales acreditó su experiencia como postor en la especialidad, no debieron ser consideradas y a consecuencia de ello la oferta no correspondía ser admitida; por lo tanto, el postor únicamente acreditaba como experiencia la suma de S/9 205 625,03, con lo cual, no cumplía con acreditar el monto facturado acumulado requerido ascendente a S/9 446 559,76.

Para reforzar el análisis vertido en los párrafos precedentes, se comparó las partidas comprendidas en el expediente técnico de la obra materia del procedimiento de selección y los presupuestos de obras de las dos (2) obras detalladas en los ítems 6 y 7 del Anexo n.° 10, cuya documentación se encuentra contenida en la oferta presentada por el postor ganador Consorcio San Antonio, y se evidenció que en las obras de reparación se encuentra la ejecución de partidas de parchado y otros ver imágenes n.os 20 y 21, relacionados a intervenciones específicas para la reparación de obras pre existentes como una IOARR[12] a nivel de reparación, no evidenciándose la ejecución de partidas establecidas para obras nuevas como proyectos de inversión pública

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Dirección Nacional de Control de Lima Provincias

[12] Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR.

requeridas en el expediente técnico según las bases definitivas integradas, partidas que se evidencia en la imagen n.° 22.

Imagen n.° 20
Principales partidas establecidas en el expediente técnico de obra

Presupuesto

Presupuesto	0100008	"REPARACION DE PISTA; EN EL(LA) CA. CAPAC YUPANQUI TRAMO DESDE LA PROLG. AV. MIRAFLORES HASTA LA CA. ATAHUALPA, DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"
Subpresupuesto	001	"REPARACION DE PISTA; EN EL(LA) CA. CAPAC YUPANQUI TRAMO DESDE LA PROLG. AV. MIRAFLORES HASTA LA CA. ATAHUALPA, DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR	Costo al 27/03/2021
Lugar	LA LIBERTAD - TRUJILLO - EL PORVENIR	

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL				335,859.08
01.01	OBRAS PROVISIONALES				5,634.05
01.01.01	CARTEL DE OBRA 3.60x4.80M	und	1.00	1,434.05	1,434.05
01.01.02	OFICINA, ALMACEN Y CASETA DE GUARDIANIA	mes	1.00	1,500.00	1,500.00
01.01.03	ALQUILER DE LOCAL PARA COMEDOR PERSONAL OBRERO	mes	1.00	1,200.00	1,200.00
01.01.04	ALQUILER SERVICIOS HIGIENICOS PORTATILES	mes	1.00	1,500.00	1,500.00
01.02	TRABAJOS PRELIMINARES				14,287.51
01.02.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	glb	1.00	3,040.00	3,040.00
01.02.02	DESVIO Y MANTENIMIENTO DE TRÁFICO	glb	1.00	1,564.63	1,564.63
01.02.03	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	8,568.92	1.13	9,682.88
01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				14,544.38
01.03.01	CORTE Y ROTURA DE PAVIMENTO FLEXIBLE E=2"	m	970.95	5.65	5,485.92
01.03.02	EXTRACCIÓN DE AFIRMADO Y PERFILADO DE BORDES DE AREAS A PARCHAR	m2	642.45	5.52	3,546.32
01.03.03	BARRIDO DE MATERIAL RESULTANTE DEL PARCHE	m2	642.45	0.69	443.29
01.03.04	ELIMINACIÓN PROGRESIVA DE MATERIAL EXCEDENTE PROCEDENTE DE PARCHADO	m3	160.61	31.56	5,068.85
01.04	PARCHADOS				43,712.30
01.04.01	COLOCACIÓN DE BASE DE AFIRMADO EN PARCHES E>15 CM	m2	642.45	11.18	7,182.59
01.04.02	IMPRIMACIÓN ASFALTICA MANUAL EN PARCHES	m2	642.45	8.08	5,191.00
01.04.03	CARPETA ASFALTICA EN FRIO E=2" EN PARCHES	m2	642.45	48.78	31,338.71
01.05	SELLADO CON CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE				235,257.03
01.05.01	IMPRIMACIÓN PARA ASFALTO	m2	7,926.47	6.11	48,430.73
01.05.02	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 1"	m2	7,926.47	23.57	186,826.30
01.06	SEÑALIZACION				8,674.29
01.06.01	PINTURA DE TRÁFICO SOBRE PAVIMENTO	m2	642.87	14.27	9,173.75
01.06.02	DEMARCACIÓN LINEAL SOBRE PAVIMENTO	m	63.00	4.56	287.28
01.06.03	PINTURA DE TRAFICO EN GIBAS ASFALTICAS	m	18.40	11.59	213.26
01.07	VARIOS				4,584.50
01.07.01	REDUCTORES DE VELOCIDAD (GIBAS ASFALTICAS)	m3	3.31	625.07	2,068.98
01.07.02	SEÑALIZACIÓN VERTICAL R-30 "VELOCIDAD MÁXIMA 35 KPH"	und	4.00	503.88	2,015.52
01.07.03	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	glb	1.00	500.00	500.00
01.08	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA				8,101.42
01.08.01	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	glb	1.00	5,001.00	5,001.00
01.08.02	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD	glb	1.00	2,060.00	2,060.00
01.08.03	INSTALACION DE LAVADERO PROVISIONAL DE OBRA A INGRESO CON TANQUE DE AGUA	und	1.00	603.34	603.34
01.08.04	KIT DE DESINFECCIÓN PARA OBRA	glb	1.00	494.08	494.08
	COSTO DIRECTO				335,859.08
	GASTOS GENERALES (10%)				33,585.91
	UTILIDAD (5%)				16,792.00
	SUBTOTAL				386,234.49

CONSORCIO SAN ANTONIO
JUAN MANUEL LLANOS ACERO
DNI: 40837764

COPIA DE ORIGINAL

Fuente: Bases Integradas del proceso de selección AS-SM-5-2021-MDEP/CS-OBRAS-1 publicadas en SEACE[13]

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Órgano de Control de Lima Provincias

13 https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

Imagen n.° 21
Principales partidas establecidas en el expediente técnico de obra

Presupuesto

Presupuesto	0106003	"REPARACION DE PISTA; EN EL(LA) CALLE WIRACOCHA TRAMO DESDE LA AV. LAS ANIMAS HASTA LA CALLE ASCENCIO VERGARA, DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"			
Subpresupuesto	001	"REPARACION DE PISTA; EN EL(LA) CALLE WIRACOCHA TRAMO DESDE LA AV. LAS ANIMAS HASTA LA CALLE ASCENCIO VERGARA, DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"			
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR			Costo al	24/05/2021
Lugar	LA LIBERTAD - TRUJILLO - EL PORVENIR				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL				397,436.11
01.01	OBRAS PROVISIONALES				9,834.05
01.01.01	CARTEL DE OBRA 3.60x4.80M	und	1.00	1,434.05	1,434.05
01.01.02	OFICINA, ALMACEN Y CASETA DE GUARDIANIA	mes	2.00	1,500.00	3,000.00
01.01.03	ALQUILER DE LOCAL PARA COMEDOR PERSONAL OBRERO	mes	2.00	1,200.00	2,400.00
01.01.04	ALQUILER SERVICIOS HIGIENICOS PORTATILES	mes	2.00	1,500.00	3,000.00
01.02	TRABAJOS PRELIMINARES				14,130.49
01.02.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	glb	1.00	4,200.00	4,200.00
01.02.02	DESVIO Y MANTENIMIENTO DE TRAFICO	glb	1.00	1,564.63	1,564.63
01.02.03	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	7,403.41	1.13	8,365.86
01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				42,735.95
01.03.01	CORTE Y ROTURA DE PAVIMENTO FLEXIBLE E>2"	m	186.52	5.65	1,048.19
01.03.02	CORTE DE PAVIMENTO FLEXIBLE (E=0.05 M)	m2	724.85	7.30	5,291.41
01.03.03	CORTE DE TERRENO A NIVEL DE SUB RASANTE C/MAQUINARIA	m3	253.70	11.60	3,019.03
01.03.04	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE C/MAQUINARIA	m2	724.85	5.45	3,950.43
01.03.05	SUB BASE DE HORMIGÓN (E=0.20 M)	m2	724.85	11.92	8,640.21
01.03.06	BASE DE AFIRMADO (E=0.15 M)	m2	724.85	11.40	8,263.29
01.03.07	EXTRACCIÓN DE AFIRMADO Y PERFILADO DE BORDES DE AREAS A PARCHAR	m2	118.14	5.52	652.13
01.03.08	BARRIDO DE MATERIAL RESULTANTE DEL PARCHE	m2	118.14	0.69	81.52
01.03.09	DEMOLICION DE GIBAS ASFALTICAS EXISTENTES (E=0.10M APROX.)	m2	4.54	13.81	62.71
01.03.10	DEMOLICION DE VEREDAS EXISTENTES (E=0.10 M)	m2	88.62	14.94	1,323.95
01.03.11	ELIMINACIÓN PROGRESIVA DE MATERIAL EXCEDENTE, PROCEDENTE DE PARCHADO	m3	41.64	30.06	1,251.70
01.03.12	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	362.43	26.25	9,151.36
01.04	PARCHADOS				9,038.25
01.04.01	COLOCACIÓN DE BASE DE AFIRMADO EN PARCHES E=15 CM	m2	118.14	11.18	1,320.81
01.04.02	IMPRIMACION ASFALTICA MANUAL EN PARCHES	m2	118.14	8.08	954.67
01.04.03	CARPETA ASFALTICA EN FRIO E=2" EN PARCHES	m2	118.14	48.78	5,762.87
01.05	SELLADO CON CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE				258,397.38
01.05.01	IMPRIMACIÓN PARA ASFALTO	m2	7,285.27	6.11	44,513.00
01.05.02	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2"	m2	6,560.42	27.69	182,970.11
01.05.03	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2"	m2	724.85	39.89	28,914.27
01.06	SEÑALIZACION				6,971.65
01.06.01	PINTURA DE TRÁFICO SOBRE PAVIMENTO	m2	398.20	14.27	5,682.31
01.06.02	DEMARCACIÓN LINEAL SOBRE PAVIMENTO	m	237.00	4.56	1,080.72
01.06.03	PINTURA DE TRAFICO EN GIBAS ASFALTICAS	m	18.00	11.59	208.62

FIORELLA LISSET QUIROZ CHOMBA
Ingeniera Civil
CIP N° 236623

Fuente: Bases Integradas del proceso de selección AS-SM-5-2021-MDEP/CS-OBRAS-1 publicadas en SEACE[14]

Imagen n.° 22
Principales partidas establecidas en el expediente técnico de obra

07	RAMPAS		
07.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
LICITACION PUBLICA-SM-1-2023-CS-MDSA/OBRA-1 — *BASES INTEGRADAS*

07.01.01	CONFORMACIÓN DE TERRENO NATURAL A NIVEL DE SUBRASANTE EN RAMPAS	m2	641.64
07.01.02	SUBBASE GRANULAR H=0.10 M EN RAMPAS	m2	641.64
07.02	CONCRETO SIMPLE		
07.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE RAMPAS	m2	95.66
07.02.02	CONCRETO PREMEZCLADO EN RAMPAS PEATONALES F'C=175 KG/CM2, E=0.10 M (INCLUYE UÑA DE RAMPAS)	m2	641.64
07.02.03	BRUÑADO EN RAMPAS DE CONCRETO	m	4,575.02
07.02.04	JUNTA DE DILATACION EN RAMPAS	m	235.20
07.02.05	CURADO DE RAMPAS CON ADITIVO QUIMICO	m2	641.64
08	PAVIMENTOS Y BERMAS		
08.01	PAVIMENTOS		
08.01.01	CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE CON EQUIPO	m2	31,016.80
08.01.02	SUBBASE GRANULAR E=0.20 M CON EQUIPO	m2	31,016.80
08.01.03	BASE GRANULAR E=0.20 CON EQUIPO	m2	31,016.80
08.01.04	IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA	m2	31,016.80
08.01.05	CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE E=2"	m2	31,016.80
08.01.06	SELLO DE ARENA	m2	31,016.80
08.01.07	NIVELACION DE TAPA DE BUZÓN DE DESAGUE	und	36.00
08.02	BERMAS		
08.02.01	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE CON EQUIPO	m2	10,322.58
08.02.02	SUBBASE GRANULAR E=0.20 M CON EQUIPO	m2	10,322.58
08.02.03	BASE GRANULAR E=0.20 CON EQUIPO	m2	10,322.58
08.02.04	IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA	m2	10,322.58
08.02.05	CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE E=2"	m2	10,322.58
08.02.06	SELLO DE ARENA	m2	10,322.58

Fuente: Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1, publicada en el portal web del Sistema de Contrataciones del Estado (**Apéndice n.° 7**)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Región de Control de Lima Provincias

14 https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

COPIA DE ORIGINAL

Por lo tanto, la ejecución de actividades y/o labores desarrolladas por el postor ganador consorcio San Antonio en las dos (2) obras de reparaciones de pistas, técnicamente son distintas a las actividades detalladas en las partidas del expediente técnico contenido en las Bases Integradas Definitivas (**Apéndice n.° 7**), relacionado con procedimiento de selección Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-MDSA-GAF materia de evaluación.

4. Del conocimiento del comité de selección respecto a la advertencia de hechos irregulares durante el proceso de selección

De la revisión de la documentación relacionada al procedimiento de selección, la Comisión de Control identificó la carta SEOING n.° 24-07-2023-GG de 24 de julio de 2023 con expediente n.° 6201-23 (**Apéndice n.° 10**), recepcionada por la Entidad el 25 de julio de 2023, emitida por el postor Seoing E.I.R.L. donde denuncia irregularidades en el acto de calificación y evaluación de ofertas del procedimiento de selección en base a cuatro (4) argumentos, así también identificó la carta SEOING n.° 24.1-07-2023-GG de 24 de julio de 2023 con expediente n.° 6206-23 (**Apéndice n.° 10**), recepcionada por la Entidad el 25 de julio de 2023, emitida por el mismo postor con atención al comité de selección solicitando la nulidad de oficio de procedimiento de selección.

Al respecto, se identificó que las cartas antes citadas comunicaban observaciones respecto al procedimiento de selección entre las cuales estaban algunas que se han citado en el presente pliego, así también que las citadas cartas fueron derivadas por la Gerencia Municipal al comité de selección para su revisión y evaluación mediante memorandum n.° 851-2023-MDSA/GM de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 10**) dirigida a su presidente, Andres Miguel Gonzales Saavedra, quien lo recepcionó el mismo día.

En atención al encargo, el comité de selección emitió el informe n.° 04-2023-PCS-MDSA/LP-SM-1-2023-CS-MDSA/OBRA-1 de 25 de julio de 2023[15] (**Apéndice n.° 10**). En el citado informe se evidenció que de las cuatro (4) deficiencias y/u observaciones que denunció el postor Seoing E.I.R.L. para solicitar la nulidad del procedimiento de selección, el comité de selección omitió emitir análisis y/o pronunciamiento de una de ellas y de otra emitió análisis y/o pronunciamiento contrario a lo observado y/o evidenciado por el postor Seoing E.I.R.L., situaciones que se detallan a continuación:

De la deficiencia y/u observación que el comité de selección omitió emitir pronunciamiento

Se revisó y analizó las cartas señaladas anteriormente que fueron presentadas por el postor Seoing E.I.R.L., y se verificó que en la deficiencia y/u observación b), señala que el Anexo n.° 1 presentado por el Consorcio San Antonio no cumple con el formato establecido en las bases, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[15] Es de precisar que el informe n.° 04-2023-PCS-MDSA/LP-SM-1-2023-CS-MDSA/OBRA-1 de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 10**) solo se encuentra firmado por el presidente del comité de selección, Andres Miguel Gonzales Saavedra. En esa condición, la Comisión de Control remitió los oficio n,° 003-2024-CG/GRLP-0433-SCE-1 de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 11**) y oficio n.° 004-2024-CG/GRLP-0433-SCE1 de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 11**) al primer miembro titular, Jhosiel Miqueaz Chen Gutiérrez, y segundo miembro titular, Ernesto Miguel Solorzano Bejarano, respectivamente, realizándoles la consulta respecto a su participación en el citado informe, de lo cual a través de la carta n.° 001-2024-JMCHG de 16 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 11**) y carta n.° 01-2024-EMSB de 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 11**), los citados miembros del comité de selección comunicaron que si tuvieron participación en la emisión de citado informe.

Imagen n.° 23
Deficiencia y/u observación b), realizada por el postor Seoing E.I.R.L.



SEOING E.I.R.L
EL MEJOR ASFALTO

b) **EL ANEXO 1 presentado por el Consorcio San Antonio NO CUMPLE con el formato establecido en las bases.**

Este ha sido modificado incluyendo un cuadro para declarar que tiene la condición de MYPE, asimismo, ha eliminado la primera autorización "solicitud de reducción de oferta económica" no cumpliendo con las 4 autorizaciones del ANEXO 1 que establecen las bases, las cuales son:

1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Fuente: Carta SEOING n.° 24-07-2023-GG de 24 de julio de 2023 con expediente n.° 6201-23 (**Apéndice n.° 10**)

Al respecto, se revisó el contenido del informe n.° 04-2023-PCS-MDSA/LP-SM-1-2023-CS-MDSA/OBRA-1 de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 10**), emitido por el comité de selección, mediante el cual se absolvió y dio respuesta a las deficiencias y/u observaciones, y se comprobó que el presidente del comité de selección no emitió pronunciamiento o respuesta al respecto, lo cual demuestra con este accionar que evaluó y trató las ofertas de manera diferenciada en una situación similar como ya se señaló en párrafos anteriores.

En ese sentido, la oferta presentada por el Consorcio San Antonio debió ser observada por el comité de selección; sin embargo, como ya se ha evidenciado, inadmitieron la oferta de otro postor observando cuestiones de forma, y finalmente admitió esta oferta del Consorcio San Antonio sin efectuar ninguna observación.

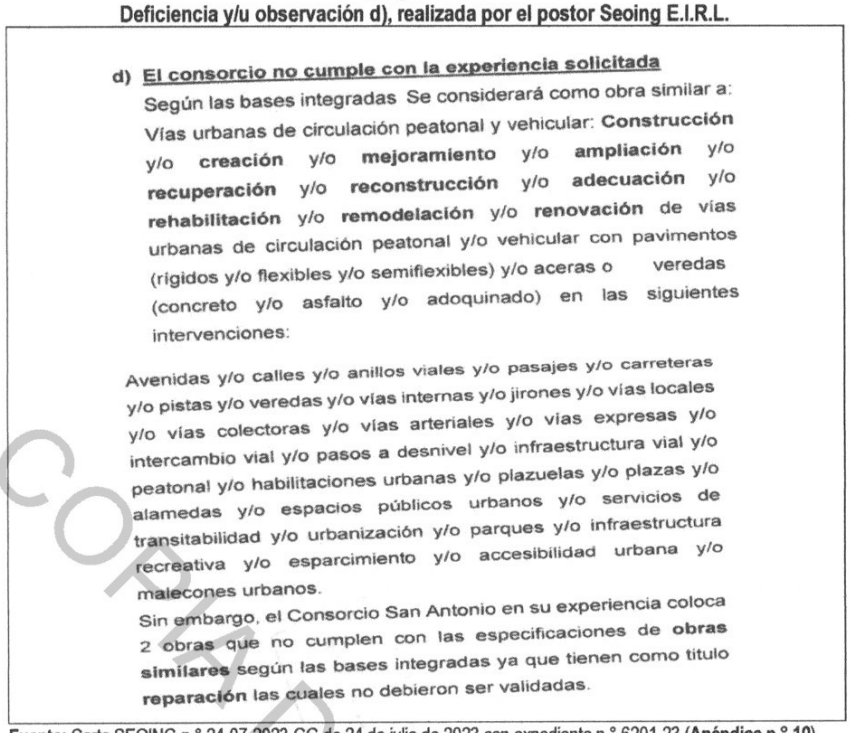
De la deficiencia y/u observación que el comité de selección emite pronunciamiento contrario a lo observado y/o evidenciado por el postor Seoing E.I.R.L.

De la misma manera, se revisó y analizó la carta SEOING n.° 24-07-2023-GG de 24 de julio de 2023 con expediente n.° 6201-23 (**Apéndice n.° 10**) presentada por el postor Seoing E.I.R.L., y se verificó que en la deficiencia y/u observación d), señala que el Consorcio San Antonio no cumple con la experiencia solicitada, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Imagen n.° 24
Deficiencia y/u observación d), realizada por el postor Seoing E.I.R.L.



d) **El consorcio no cumple con la experiencia solicitada**

Según las bases integradas Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: **Construcción** y/o **creación** y/o **mejoramiento** y/o **ampliación** y/o **recuperación** y/o **reconstrucción** y/o **adecuación** y/o **rehabilitación** y/o **remodelación** y/o **renovación** de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rigidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:

Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Sin embargo, el Consorcio San Antonio en su experiencia coloca 2 obras que no cumplen con las especificaciones de **obras similares** según las bases integradas ya que tienen como titulo **reparación** las cuales no debieron ser validadas.

Fuente: Carta SEOING n.° 24-07-2023-GG de 24 de julio de 2023 con expediente n.° 6201-23 (**Apéndice n.° 10**).

Conforme se puede apreciar claramente en la imagen anterior, el postor Seoing E.I.R.L. enfatizó que según las bases integradas se considerará como obra similar lo siguiente: construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación; y señala que el Consorcio San Antonio en su experiencia considera dos (2) obras que tienen como título reparación.

De lo anterior, se revisó y analizó el informe n.° 04-2023-PCS-MDSA/LP-SM-1-2023-CS-MDSA/OBRA-1 de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 10**), elaborado por el comité de selección y se verificó que al emitir pronunciamiento o respuesta señaló lo siguiente:

COPIA DE ORIGINAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Imagen n.° 25
Pronunciamiento o respuesta del presidente del comité de selección

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
COMITÉ DE SELECCIÓN
PRIMERA CONVOCATORIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO RECIBIDO 15.9 GERENCIA MUNICIPAL Folio:.....Firma:.....

INFORME N°04-2023-PCS-MDSA/ LP-SM-1-2023-CS-MDSA/OBRA-1

A: **SAÚL SANDI PERALTA LANDA**
Gerente Municipal

DE: **PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**

ASUNTO: Carta SEOING N°24.1.07-2023-GG.

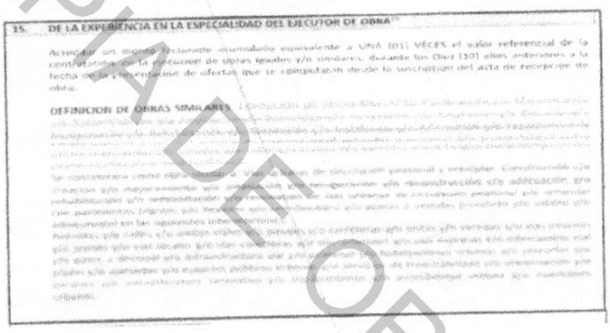
REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA-SM-1-2023-CS-MDSA/OBRA-1: CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO – PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ – REGIÓN LIMA - ETAPA II CON CUI N° 2399565"

FECHA: 25 de julio del 2023

Es grato dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y en virtud al documento Carta SEOING N°24.1.07-2023-GG, indicarle lo siguiente:

Que de acuerdo a las Bases Integradas por el OSCE en la relación a la experiencia del ejecutor de obra se establece lo siguiente

Experiencia del postor requerida en las bases integradas definitivas



35. DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR DE OBRA

Acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VECES el valor referencial de la contratación, por la ejecución de obras iguales y/o similares, durante los Diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

DEFINICION DE OBRAS SIMILARES

Indicando que los siguientes contratos no corresponde:

6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL PORVENIR	Ejecucion de la Obra: REPARACION DE PISTA, EN LA CALLE CAPAC YUPANQUI TRAMO DESDE LA PROL. AV MIRAFLORES HASTA LA CA. ATAHUALPA DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD.	CONTRATO N 01-2022-MDEP
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL PORVENIR	Ejecucion de la Obra: REPARACION DE PISTA, EN LA CALLE WIRACOCHA TRAMO DESDE LA AV. LAS ANIMAS HASTA LA CALLE ASCENCIO VERGARA, DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINVIA TRUJILLO.	CONTRATO N 02-2[illegible] CONSORCI

JUAN MANU

Como se indica en las Bases Integradas se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: **Construcción** y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) **en las siguientes intervenciones:**

Avenidas y/o **calles** y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o **pistas** y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Los Contratos observados por la empresa **SEOING** cumplen con lo solicitado en las Bases.

COPIA DE ORIGINAL

Fuente: Informe n.° 04-2023-PCS-MDSA/LP-SM-1-2023-CS-MDSA/OBRA-1 de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 10**).

Como se puede apreciar en la imagen anterior, el comité de selección invoca el contenido de las bases integradas definitivas donde se encuentra establecido las definiciones de obras similares; sin embargo, resalta las intervenciones de la obra como es el caso de calles, subraya entre otras, las palabra construcción, calles - pistas y posterior a ello sin efectuar mayor análisis finaliza su

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

evaluación pronunciándose que los contratos observados cumplen con lo solicitado en las bases, por el contrario, este pronunciamiento no guarda relación con la observación realizada por la empresa Seoing E.I.R.L., que claramente cuestionó la experiencia del Consorcio San Antonio en la ejecución de obras similares más no en intervenciones de obras.

Sobre el particular, conforme se ha fundamento en párrafos anteriores el hecho de que el comité de selección no haya observado que el Consorcio San Antonio no cumplía con acreditar el monto facturado acumulado requerido ascendente a S/9 446 559,76, su oferta no debió ser admitida; sin embargo, se le admitió y posteriormente le otorgaron la buena pro aun cuando su oferta era económicamente la más alta.

De lo anterior corresponde señalar también que, si bien en cierto el postor no materializó la interposición del recurso de apelación ante el OSCE conforme se encuentra establecido en numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley y teniendo en cuenta los numerales 119.1 y 119.2 del artículo 119 del Reglamento, el titular de la Entidad en virtud a sus facultades establecidas en el numeral 44.2 del artículo 44, pudo haber declarado la nulidad de oficio del procedimiento de selección, teniendo en cuenta que el postor empresa Seoing E.I.R.L., había remitido a su despacho la carta SEOING n.° 24-07-2023-GG expediente n.° 6201-23 de 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 10**), poniendo en su conocimiento los hechos irregulares acontecidos durante el proceso calificación y evaluación de ofertas antes del consentimiento de la buena pro[16] (**Apéndice n.° 8**); sin embargo, el comité de selección no tomó ninguna acción ante dichas situaciones y tampoco comunicó al titular de la Entidad o al gerente Municipal para las acciones que dentro de sus facultades pudieron haber realizado al respecto, por el contrario, continuaron con el procedimiento y otorgaron la buena pro al Consorcio San Antonio quien posteriormente suscribió el contrato para la ejecución de la obra.

Conforme se evidenció en los párrafos anteriores, el comité de selección pese a tener conocimiento de los cuestionamientos u observaciones en el proceso de selección, no se pronunció o absolvió un cuestionamiento y sobre otro se pronunció sin efectuar mayor análisis y contrario al asunto observado.

Los hechos antes descritos contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019.**

"(...)
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[16] Notificada el 26 de julio de 2023 mediante carta n.° 120-2023-SGL-MDSA/H (**Apéndice n.° 8**).

COPIA DE ORIGINAL

e) *Competencia: Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

j) *Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

(...)

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.".

(...)"

➢ **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"(...)

Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

(...)

f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta;

g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;

60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA DE ORIGINAL

certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.
(...)".

- **Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-MDSA/OBRA-1, publicada en el portal web del Sistema de Contrataciones del Estado.**

"(...)

SECCIÓN GENERAL
"DISPOSICIONES COMUNE DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN"
(...)
CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

1.11 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.
El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
"CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN"
(...)
CAPITULO II
"DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN"
(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

*a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo Nº 1**)*

(...)

CAPITULO III
"REQUERIMIENTO"
(...)

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

15. DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR DE OBRA[17]

Acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VECES el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras iguales y/o similares, durante los Diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.

DEFINICION DE OBRAS SIMILARES: *DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES: Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Demolición y/o*

COPIA FIEL ORIGINAL

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría General de la República
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[17] Texto adecuado en atención al Cuestionamiento N° 1 del Pronunciamiento.

Renovación y/o Ampliación y/o Creación y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Sustitución y/o Instalación y/o Adecuación y/o reparación o la combinación de estas, del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal y/o transitabilidad vial y peatonal y/o pistas y/o veredas y/o calles y/o jirones y/o avenidas y que tengan como componentes pavimento flexible y señalización vial.

Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:

Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD[18]***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a ~~S/ 9,531,921.61 (Nueve Millones Quinientos Treinta y Un Mil Novecientos Veintiuno con 61/100 Soles)~~* ***S/ 9,446,559.76 (Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta y Nueve con 76/100 Soles)****, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* ***DEFINICION DE OBRAS SIMILARES****: ~~Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Demolición y/o Renovación y/o Ampliación y/o Creación y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Sustitución y/o Instalación y/o Adecuación y/o reparación o la combinación de estas, del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal y/o transitabilidad vial y peatonal y/o pistas y/o veredas y/o calles y/o jirones y/o avenidas y que tengan como componentes pavimento flexible y señalización vial~~* *Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:* *Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[19] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Organo de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría General de la República
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

18 Texto adecuado en atención al Cuestionamiento N° 1 del Pronunciamiento.

19 De acuerdo con la **Opinión N° 185-2017/DTN** "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

	En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. *Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.* *Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.* *Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el* ***Anexo N° 9****.* *Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el* ***Anexo N° 10*** *referido a la experiencia del postor en la especialidad.* Importante *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*

(...)".

Los hechos descritos limitaron a la Entidad a contratar con mejores condiciones económicas[20] afectando la competencia entre postores y el correcto funcionamiento de la administración pública, inadmitiendo indebidamente dos (2) ofertas que presentaron ofertas en límite inferior del valor referencial y admitiendo a postor sin realizar observaciones de errores en la presentación de formatos anexos en su oferta y no acreditaba cumplir con la experiencia en la especialidad siendo que está presentaba la oferta económica más al alta en el procedimiento de selección con un diferencia de S/622 670,74.

Las situaciones presentadas se originaron por el accionar de los integrantes del Comité de Selección del procedimiento de selección, Andres Miguel Gonzales Saavedra, Jhosiel Miqueaz Chen Gutiérrez y Ernesto Miguel Solorzano Bejarano, quienes inadmitieron indebidamente la oferta del postor Constructora e Inmobiliaria CPS S.A.C. por errores materiales inobservables o que en el extremo eran subsanables, así como por causales sin motivación alguna, así también, inadmitieron indebidamente la oferta del postor Seoing E.I.R.L. al realizar observaciones relacionadas a cálculos adicionales no previstos en las bases integradas definitivas cuando el postor había cumplido con presentar la información requerida según lo dispuesto en las bases y la normativa aplicable, y admitieron indebidamente la oferta del postor Consorcio San Antonio a pesar que está tenía errores en la presentación de la información requerida y no acreditaba la experiencia en la especialidad, siendo que su monto ofertado era el más alto del procedimiento de selección respecto a las dos (2) ofertas inadmitidas indebidamente, a pesar que antes del consentimiento del otorgamiento de la buena pro tomaron conocimiento de dichos hechos de lo cual no realizaron acciones correctivas al respecto.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Andrés Miguel Gonzales Saavedra, Jhosiel Miqueaz Chen Gutiérrez y Ernesto Miguel Solórzano Bejarano comprendidos en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado por la Comisión de Control, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 12** del Informe de Control Específico, y no adjuntaron documentación sustentatoria.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[20] Teniendo en cuenta el precio de la oferta del postor inadmitido (S/8 501 903,79) y del postor ganador de la buena pro (S/9 124 574,53), la entidad pudo haber suscrito contrato por un monto menor cuya diferencia resulta S/622 670,74.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 12**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos; la referida evaluación de los comentarios o aclaraciones y las cédulas de notificación del pliego de hechos forman parte del Informe de Control Específico y se encuentran en el **Apéndice n.° 12**.

Los documentos mediante los cuales se realizaron las comunicaciones del Pliego de Hechos y a través de los cuales se presentaron los comentarios o aclaraciones y su evaluación se detallan a continuación:

- **Andrés Miguel Gonzales Saavedra**, identificado con DNI n.° 08754330, contratado por la Municipalidad Distrital de San Antonio para prestar el:

 - "Servicio de asesoría especializada en gestión pública y legal en materia de contrataciones del Estado", según pedido de servicio n.° 000638 de 28 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 13**), a través de la orden de servicio n.° 404 de 3 de marzo de 2023 (**ver Apéndice n.° 13**) cuya conformidad de servicios fue otorgada mediante informe n.° 467-SGL-MDSA de 21 de abril de 2023 (**ver Apéndice n.° 13**), correspondiente al mes de abril de 2023, e informe n.° 721-2023-SGL-MDSA/H de 24 de mayo de 2023 (**ver Apéndice n.° 13**), correspondiente al mes de mayo, y pagada a través de comprobantes de pago n.° 1310-2023 de 26 de abril de 2023 y n.° 1958-2023 de 30 de mayo de 2023 (**ver Apéndice n.° 13**).
 - "Servicio de asesoría especializada en gestión pública y legal en materia de contrataciones del Estado", según pedido de servicio n.° 001085 de 2 de junio de 2023 (**ver Apéndice n.° 13**), a través de la orden de servicio n.° 931 de 12 de junio de 2023 (**ver Apéndice n.° 13**) cuya conformidad de prestación de servicios fue otorgada mediante informe n.° 952-2023-SGL-MDSA/H de 28 de junio de 2023 (**ver Apéndice n.° 13**), correspondiente al mes de junio de 2023, e informe n.° 1063-2023-SGL-MDSA/H de 26 de julio de 2023 (**ver Apéndice n.° 13**), correspondiente al mes de julio de 2023 (**ver Apéndice n.° 13**), y pagada a través de comprobantes de pago n.° 2369-2023 de 7 de julio de 2023 y n.° 3404-2023 de 23 de agosto de 2023 respectivamente (**ver Apéndice n.° 13**).

 En su calidad de presidente titular del comité de selección del procedimiento de selección LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1, durante el periodo del 18 de abril al 26 de julio de 2023, designado a través de Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 040-2023-GAF/MDSA de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 5**); notificado mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/GRLP-0433-SCE1 de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 12**) comunicada a través de cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0433-02-001 de 9 de mayo de 2024 (**ver Apéndice n.° 12**); presentó sus comentarios al Pliego de Hechos en el plazo otorgado mediante documento S/N de 13 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 12**) en cinco (5) folios sin documentación anexa remitido a través de correo electrónico 928259@gmail.com de 14 de mayo dirigido a acollantes@contraloria.gob.pe.

 De lo expuesto, no se desvirtúan los hechos de Andrés Miguel Gonzales Saavedra que, en su calidad de presidente titular del comité de selección del procedimiento de selección LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1, a través del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 8**) inadmitió indebidamente la oferta del postor Constructora e Inmobiliaria CPS S.A.C. por errores materiales inobservables o que en el extremo eran subsanables, así como por causales sin motivación alguna.

 Así como también, a través de la misma acta inadmitió indebidamente la oferta del postor Seoing E.I.R.L. al realizar observaciones relacionadas a cálculos adicionales no previstos en las bases integradas definitivas cuando el postor había cumplido con presentar la información requerida según lo dispuesto en las bases y la normativa aplicable.

 De la misma manera, a través de la mencionada acta, admitió indebidamente la oferta del postor Consorcio San Antonio a pesar que está tenía errores en la presentación de la información requerida y no acreditaba la experiencia en la especialidad, siendo que su monto ofertado era el más alto del procedimiento de selección respecto a las dos inadmitidas indebidamente, a pesar

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

que antes del consentimiento del otorgamiento de la buena pro tomó conocimiento de los errores en la presentación de la oferta del postor y la no acreditación de la experiencia en la especialidad del Consorcio San Antonio a través del memorandum n.° 851-2023-MDSA/GM de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 10**) que adjuntaba las cartas SEOING n.° 24-07-2023 (**Apéndice n.° 10**) y n.° 24.1-07-2023 de 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 10**); sin embargo, no realizaron acción correctiva alguna emitiendo el informe n.° 04-2023-PCS-MDSA/LP-SM-1-2023-CS-MDSA/OBRA-1 de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 10**) donde no realiza pronunciamiento sobre los errores en la presentación de documentos y justifica inadecuadamente el incumplimiento de la experiencia en la especialidad.

En ese sentido, se evidencia que Andrés Miguel Gonzales Saavedra, en su calidad de presidente titular del comité de selección del procedimiento de selección LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1, incumplió lo dispuesto en el artículo 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 marzo 2019 respecto a los principios que rigen las contrataciones y las responsabilidades esenciales; así como los artículos 46 y 60 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" publicado el 31 de diciembre de 2018 relacionados al quorum, acuerdo y responsabilidad, y la subsanación de las ofertas.

De la misma manera, incumplió con las Bases Integradas Definitivas emitidas por el OSCE y publicadas en SEACE en relación a la Sección General "Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección" en su numeral 1.11 del Capítulo I "Etapas del Procedimiento de Selección" referido a la subsanación de ofertas y Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" en su numeral 2.2 del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" relacionado al contenido de las ofertas así como los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III "Requerimiento" referidos al expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y requisitos de calificación.

Respecto a la relación de causalidad, se tiene que, en cumplimiento de las funciones y obligaciones antes señaladas, como presidente titular del comité de selección del procedimiento de selección LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1, era responsable de conducir el proceso de contratación de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables, conforme a los principios que rigen las contrataciones del Estado como son la libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, e integridad.

Así también, estaba obligado a actuar con transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; así como a solicitar a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Sin embargo, inadmitió indebidamente la oferta del postor Constructora e Inmobiliaria CPS S.A.C. por errores materiales inobservables o que en el extremo eran subsanables, así como por causales sin motivación alguna, así también, inadmitió indebidamente la oferta del postor Seoing E.I.R.L., al realizar observaciones relacionadas a cálculos adicionales no previstos en las bases integradas definitivas cuando el postor había cumplido con presentar la información requerida según lo dispuesto en las bases y la normativa aplicable, y admitió indebidamente la oferta del postor Consorcio San Antonio a pesar que está tenía errores en la presentación de la información requerida y no acreditaba la experiencia en la especialidad, siendo que su monto ofertado era el más alto del procedimiento de selección respecto a las dos inadmitidas indebidamente, a pesar que antes del consentimiento del otorgamiento de la buena pro tomó conocimiento de dichos hechos de lo cual no tomó acciones correctivas al respecto.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Andrés Miguel Gonzales Saavedra, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- **Jhosiel Miqueaz Chen Gutiérrez**, identificado con DNI n.° 76738267, Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de San Antonio designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 112-2023-ALC-MDSA de 20 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 13**), que fue también designado como primer miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1 a través de Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 040-2023-GAF/MDSA de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 5**) y ejerció dicha labor en el periodo del 18 de abril al 26 de julio de 2023[21]; notificado mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/GRLP-0433-SCE1 de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 12**), comunicada a través de cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/0433-02-001 de 9 de mayo de 2024 (**ver Apéndice n.° 12**); presentó sus comentarios al Pliego de Hechos en el plazo otorgado mediante carta n.° 002-2024-JMCHG de 13 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 12**) en cuatro (4) folios sin documentación anexa remitida a través de correo electrónico jhosielchen@gmail.com de 13 de mayo de 2023 dirigido a acollantes@contraloria.gob.pe.

 De lo expuesto, no se desvirtúan los hechos de Jhosiel Miqueaz Chen Gutiérrez que, en su calidad de primer miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1, a través del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 12 de julio de 2023 inadmitió indebidamente la oferta del postor Constructora e Inmobiliaria CPS S.A.C. por errores materiales inobservables o que en el extremo eran subsanables, así como por causales sin motivación alguna.

 Así como también, a través de la misma acta inadmitió indebidamente la oferta del postor Seoing E.I.R.L. al realizar observaciones relacionadas a cálculos adicionales no previstos en las bases integradas definitivas cuando el postor había cumplido con presentar la información requerida según lo dispuesto en las bases y la normativa aplicable.

 De la misma manera, a través de la mencionada acta, admitió indebidamente la oferta del postor Consorcio San Antonio a pesar que está tenía errores en la presentación de la información requerida y no acreditaba la experiencia en la especialidad, siendo que su monto ofertado era el más alto del procedimiento de selección respecto a las dos ofertas inadmitidas indebidamente, a pesar que antes del consentimiento del otorgamiento de la buena pro tomó conocimiento de los errores en la presentación de la oferta del postor y la no acreditación de la experiencia en la especialidad del Consorcio San Antonio a través del memorandum n.° 851-2023-MDSA/GM de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 10**) que adjuntaba las cartas SEOING n.° 24-07-2023 (**Apéndice n.° 10**) y n.° 24.1-07-2023 de 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 10**); sin embargo, no realizaron acción correctiva alguna emitiendo el informe n.° 04-2023-PCS-MDSA/LP-SM-1-2023-CS-MDSA/OBRA-1 de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 10**) donde no realiza pronunciamiento sobre los errores en la presentación de documentos y justifica inadecuadamente el incumplimiento de la experiencia en la especialidad.

 En ese sentido, se evidencia que Jhosiel Miqueaz Chen Gutiérrez, en su calidad de primer miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1, incumplió lo dispuesto en el artículo 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 marzo 2019 respecto a los principios que rigen las contrataciones y las responsabilidades esenciales; así como los artículos 46 y 60 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" publicado el 31 de diciembre de 2018 relacionados al quorum, acuerdo y responsabilidad, y la subsanación de las ofertas.

 De la misma manera incumplió con las Bases Integradas Definitivas emitidas por el OSCE y publicadas en SEACE en relación a la Sección General "Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección" en su numeral 1.11 del Capítulo I "Etapas del Procedimiento de Selección" referido a la subsanación de ofertas y Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" en su numeral 2.2 del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" relacionado al contenido de las ofertas así como los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III

COPIA DE TRABAJO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

21 Según informe n.° 087-2024-SGRH-GAF/MDSA de 7 de mayo de 2024 se encuentra en actividad hasta dicha fecha y que durante ese periodo no ha tenido licencia, renuncia y/o permisos.

"Requerimiento" referidos al expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y requisitos de calificación.

Respecto a la relación de causalidad, se tiene que, en cumplimiento de las funciones y obligaciones antes señaladas, como primer miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1, era responsable de conducir el proceso de contratación de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables, conforme a los principios que rigen las contrataciones del Estado como son la libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, e integridad.

Así también estaba obligado a actuar con transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; así como a solicitar a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Además, inadmitió indebidamente la oferta del postor Constructora e Inmobiliaria CPS S.A.C. por errores materiales inobservables o que en el extremo eran subsanables, así como por causales sin motivación alguna, así también, inadmitió indebidamente la oferta del postor Seoing E.I.R.L. al realizar observaciones relacionadas a cálculos adicionales no previstos en las bases integradas definitivas cuando el postor había cumplido con presentar la información requerida según lo dispuesto en las bases y la normativa aplicable, y admitió indebidamente la oferta del postor Consorcio San Antonio a pesar que está tenía errores en la presentación de la información requerida y no acreditaba la experiencia en la especialidad, siendo que su monto ofertado era el más alto del procedimiento de selección respecto a las dos ofertas inadmitidas indebidamente, a pesar que antes del consentimiento del otorgamiento de la buena pro tomó conocimiento de dichos hechos de lo cual no tomó acciones correctivas al respecto.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Jhosiel Miqueaz Chen Gutiérrez, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

- **Ernesto Miguel Solórzano Bejarano**, identificado con DNI n.° 42891767, contratado por la Municipalidad Distrital de San Antonio para prestar el:

 - "Servicio de monitoreo de coordinadores administrativos", según pedido de servicio 000645 de 28 de febrero de 2023, a través de la orden de servicio n.° 405 de 3 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 13**) cuya conformidad de prestación de servicios fue otorgada mediante informe n.° 466-2023-SGL/MDSA de 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 13**), correspondiente al mes de abril, e informe n.° 721-2023-SGL-MDSA/H de 24 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 13**), correspondiente al mes de mayo, y pagada a través de comprobante de pago n.° 1957-2023 de 30 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 13**).
 - "Servicio de monitoreo de coordinadores administrativos", según pedido de servicio 001086 de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 13**), a través de la orden de servicio n.° 932 de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 13**) cuya conformidad fue otorgada mediante informe n.° 952-2023-SGL-MDSA/H de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 13**), correspondiente al mes de junio y julio 2023, e informe n.° 1063-2023-SGL-MDSA/H de 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 13**), correspondiente al mes de julio 2023, y pagada a través de comprobantes de pago n.° 2399-2023 de 7 de julio de 2023 y n.° 3403-2023 de 23 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 13**).

 En su calidad de segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1, durante el periodo del 18 de abril al 26 de julio de 2023, designado a través de Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 040-2023-GAF/MDSA de 18 de abril de 2023 (**ver Apéndice n.° 5**); notificado mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG/GRLP-0433-SCE1 de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 12**), comunicada a través de cédula de comunicación electrónica n.° 00000011-2024-CG/0433-02-001 de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 12**); presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos en el plazo otorgado mediante la carta n.° 02-2024-EMSB de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 12**)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

en cinco (5) folios sin documentación anexa remitida a través de correo electrónico logistica5202@gmail.com de 14 de mayo de 2024 dirigido a acollantes@contraloria.gob.pe.

De lo expuesto, no se desvirtúan los hechos de Ernesto Miguel Solórzano Bejarano que, en su calidad de segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1, a través del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 8**) inadmitió indebidamente la oferta del postor Constructora e Inmobiliaria CPS S.A.C. por errores materiales inobservables o que en el extremo eran subsanables, así como por causales sin motivación alguna.

Así como también, a través de la misma acta inadmitió indebidamente la oferta del postor Seoing E.I.R.L. al realizar observaciones relacionadas a cálculos adicionales no previstos en las bases integradas definitivas cuando el postor había cumplido con presentar la información requerida según lo dispuesto en las bases y la normativa aplicable.

De la misma manera, a través de la mencionada acta, admitió indebidamente la oferta del postor Consorcio San Antonio a pesar que está tenía errores en la presentación de la información requerida y no acreditaba la experiencia en la especialidad, siendo que su monto ofertado era el más alto del procedimiento de selección respecto a las dos inadmitidas indebidamente, a pesar que antes del consentimiento del otorgamiento de la buena pro tomó conocimiento de los errores en la presentación de la oferta del postor y la no acreditación de la experiencia en la especialidad del Consorcio San Antonio a través del memorandum n.° 851-2023-MDSA/GM de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 10**) que adjuntaba las cartas SEOING n.° 24-07-2023 (**Apéndice n.° 10**) y n.° 24.1-07-2023 de 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 10**); sin embargo, no realizaron acción correctiva alguna emitiendo el informe n.° 04-2023-PCS-MDSA/LP-SM-1-2023-CS-MDSA/OBRA-1 de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 10**) donde no realiza pronunciamiento sobre los errores en la presentación de documentos y justifica inadecuadamente el incumplimiento de la experiencia en la especialidad.

En ese sentido, se evidencia que Ernesto Miguel Solórzano Bejarano, en su calidad de segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1, incumplió lo dispuesto en el artículo 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 marzo 2019 respecto a los principios que rigen las contrataciones y las responsabilidades esenciales; así como los artículos 46 y 60 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" publicado el 31 de diciembre de 2018 relacionados al quorum, acuerdo y responsabilidad, y la subsanación de las ofertas.

De la misma manera incumplió con las Bases Integradas Definitivas emitidas por el OSCE y publicadas en SEACE en relación a la Sección General "Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección" en su numeral 1.11 del Capítulo I "Etapas del Procedimiento de Selección" referido a la subsanación de ofertas y Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" en su numeral 2.2 del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" relacionado al contenido de las ofertas así como los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III "Requerimiento" referidos al expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, y requisitos de calificación.

Respecto a la relación de causalidad, se tiene que, en cumplimiento de las funciones y obligaciones antes señaladas, como segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1, era responsable de conducir el proceso de contratación de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables, conforme a los principios que rigen las contrataciones del Estado como son la libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, e integridad.

Así también estaba obligado a actuar con transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; así como a solicitar a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Organo de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Además, inadmitió indebidamente la oferta del postor Constructora e Inmobiliaria CPS S.A.C. por errores materiales inobservables o que en el extremo eran subsanables, así como por causales sin motivación alguna, así también, inadmitió indebidamente la oferta del postor Seoing E.I.R.L. al realizar observaciones relacionadas a cálculos adicionales no previstos en las bases integradas definitivas cuando el postor había cumplido con presentar la información requerida según lo dispuesto en las bases y la normativa aplicable, y admitió indebidamente la oferta del postor Consorcio San Antonio a pesar que está tenía errores en la presentación de la información requerida y no acreditaba la experiencia en la especialidad, siendo que su monto ofertado era el más alto del procedimiento de selección respecto a las dos inadmitidas indebidamente, a pesar que antes del consentimiento del otorgamiento de la buena pro tomó conocimiento de dichos hechos de lo cual no tomó acciones correctivas al respecto.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Ernesto Miguel Solórzano Bejarano, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Comité de Selección de la LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1, inadmitieron indebidamente dos (2) ofertas que cumplieron con presentar los documentos e información requerida en las bases integradas definitivas por causales que no resultaban ser observables o que en el extremo pudieron ser subsanables y admitió indebidamente a postor que presentó su oferta con modificaciones en los documentos establecidos en las citadas bases y no acreditó el cumplimiento de la experiencia en la especialidad, siendo que esta oferta presentaba el monto más alto respecto a las otras, además que, antes del consentimiento de la buena pro, el comité fue puesto en conocimiento de estas situaciones más no tomó acciones al respecto; situaciones que limitaron a la entidad a contratar con mejores condiciones económicas afectando la competencia entre postores y el correcto funcionamiento de la administración pública, otorgando la buena pro a postor que presentó la oferta económica más alta con una diferencia de S/622 670,74 para la posterior firma del contrato", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Comité de Selección de la LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1, inadmitieron indebidamente dos (2) ofertas que cumplieron con presentar los documentos e información requerida en las bases integradas definitivas por causales que no resultaban ser observables o que en el extremo pudieron ser subsanables y admitió indebidamente a postor que presentó su oferta con modificaciones en los documentos establecidos en las citadas bases y no acreditó el cumplimiento de la experiencia en la especialidad, siendo que esta oferta presentaba el monto más alto respecto a las otras, además que, antes del consentimiento de la buena pro, el comité fue puesto en conocimiento de estas situaciones más no tomó acciones al respecto; situaciones que limitaron a la entidad a contratar con mejores condiciones económicas afectando la competencia entre postores y el correcto funcionamiento de la administración pública, otorgando la buena pro a postor que presentó la oferta económica más alta con una diferencia de S/622 670,74 para la posterior firma del contrato", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA FIEL ORIGINAL

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huarochirí se formulan la conclusión siguiente:

1. De la revisión a los documentos presentados por la Municipalidad Distrital de San Antonio, se identificó que los integrantes del comité de selección del procedimiento de selección LP-SM-1-2023-CS-MDSA/OBRA-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles internas de la zona 06 del anexo 08, Distrito de San Antonio - Huarochirí - Lima Etapa II" con CUI N° 2399565 inadmitieron indebidamente la oferta del postor Constructora e Inmobiliaria CPS S.A.C. por errores materiales inobservables o en el extremo eran subsanables, así como por causales sin motivación alguna.

 Así también, inadmitieron indebidamente la oferta del postor Seoing E.I.R.L. al realizar observaciones relacionadas a cálculos adicionales no previstos en las bases integradas definitivas cuando el postor había cumplido con presentar la información requerida según lo dispuesto en las Bases Integradas Definitivas[22] y la normativa aplicable.

 Asimismo, admitieron indebidamente la oferta del postor Consorcio San Antonio a pesar que está tenía errores en la presentación de los formatos anexos y no acreditaba la experiencia en la especialidad, siendo que su monto ofertado era el más alto del procedimiento de selección y respecto a los dos postores inadmitidos indebidamente.

 Es de precisar que, antes del consentimiento del otorgamiento de la buena pro el comité de selección tomo conocimiento de los errores en la presentación de la oferta del postor Consorcio San Antonio y su no acreditación de la experiencia en la especialidad requerida; sin embargo, no realizó pronunciamiento sobre los errores en la presentación de documentos y justificó inadecuadamente el incumplimiento de la experiencia en la especialidad, con lo cual se concretizó el consentimiento de la buena pro.

 Los hechos descritos, limitaron a la Entidad a contratar con mejores condiciones económicas afectando la competencia entre postores y el correcto funcionamiento de la administración pública, al otorgar la buena pro y suscribir contrato a favor del postor Consorcio San Antonio por un monto de S/9 124 574,53 con una diferencia de S/622 670,74 sobre los montos de las ofertas de los postores indebidamente inadmitidos.

 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huarochirí comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[22] "Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras" publicadas el 26 de junio de 2023 en el portal web de SEACE a consecuencia del Pronunciamiento n.° 234-2023/OSCE-DGR de 26 de junio de 2023.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : - Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : - Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 - Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : - Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 165-2020-GM/MDSA de 6 de agosto de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2023-GM/MDSA de 21 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 5 : - Fotocopias autenticadas de la Resolución de Gerencia Administración y Finanzas n.° 040-2023-GAF/MDSA de 18 de abril de 2023 y documento anexo en copias autenticadas.
- Fotocopias autenticadas de la Resolución de Gerencia Administración y Finanzas n.° 041-2023-GAF/MDSA de 19 de abril de 2023 y documento anexo en copias autenticadas.
- Fotocopia autenticada de la Bases estándar de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras. (Bases Administrativas)

Apéndice n.° 6 : - Fotocopia autenticada del Informe n.° 01-2023-CS/LP/MDSA de 11 de mayo de 2023.
- Fotocopias autenticadas del Informe n.° 453-2023-SGOP/GDU/MDSA/H de 18 de mayo de 2023 que adjunta el informe n.° 004-2023-JSCR de 15 de mayo de 2023 y anexo en copias autenticadas.
- Fotocopias autenticadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2023-GM/MDSA de 19 de mayo de 2023 y documento adjunto en copias autenticadas.

Apéndice n.° 7 : - Fotocopia simple de la Ficha de Selección de la convocatoria LP-SM-1-2023-CS-MDSA, donde se registró los siguientes documentos:
- Fotocopia simple del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones publicado el 23 de mayo de 2023.
- Fotocopias autenticadas del Pronunciamiento n.° 234-2023/OSCE-DGR publicado el 26 de junio de 2023
- Fotocopia autenticada de las Bases estándar de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras (Bases Integradas Definitivas) publicado el 26 de junio de 2023.

Apéndice n.° 8 : - Fotocopia autenticada de la Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 12 de julio de 2023 en copias autenticadas.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 120-2023-SGL-MDSA/H de 26 de julio de 2023 (consentimiento de la buena pro).
- Fotocopias autenticadas del contrato n.° 06-2023-MDSA-GAF de 31 de julio de 2023 y reporte de otorgamiento de Buena Pro en copias autenticadas.

Apéndice n.° 9 : - DVD que contiene las ofertas de los postores Constructora e Inmobiliaria CPS S.A.C., Seoing E.I.R.L. y Consorcio San Antonio registradas en el portal web del SEACE.

Apéndice n.° 10 : - Fotocopia autenticada de la carta SEOING n.° 24-07-2023-GG de 24 de julio de 2023 con expediente n.° 6201-23.
- Fotocopia autenticada de la carta SEOING n.° 24.1-07-2023-GG de 24 de julio de 2023 con expediente n.° 6206-23.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaróchirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA FIEL ORIGINAL

- Fotocopia autenticada del memorandum n.° 851-2023-MDSA/GM de 25 de julio de 2023.
- Fotocopias autenticadas del informe n.° 04-2023-PCS-MDSA/LP-SM-1-2023-CS-MDSA/OBRA-1 de 25 de julio de 2023 y documento anexo en copias autenticadas.

Apéndice n.° 11 : - Fotocopia simple del oficio n.° 003-2024-CG/GRLP-0433-CSCE de 10 de abril de 2024 que adjunta cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0433-02-001 de 15 de abril de 2024 y su cargo.
- Fotocopia simple del correo electrónico de 18 de abril de 2024 que adjunta la carta n.° 001-2024-JMCHG de 16 de abril de 2024.
- Fotocopia simple del oficio n.° 004-2024-CG/GRLP-0433-SCE1 de 10 de abril de 2024 que adjunta cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0433-02-001 de 10 de abril de 2024 y su cargo.
- Fotocopia simple del correo electrónico de 15 de abril de 2024 que adjunta la carta n.° 01-2024-EMSB de 15 de abril de 2024.

Apéndice n.° 12 : - Cédulas de notificación de Pliego de Hechos:
 - Fotocopias simples de cédula de notificación n.° 001-2024-CG/GRLP-0433-SCE1 de 9 de mayo de 2024 que adjunta cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0433-02-001 de 9 de mayo de 2024 y su cargo.
 - Fotocopias simples de cédula de notificación n.° 002-2024-CG/GRLP-0433-SCE1 de 9 de mayo de 2024 que adjunta cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/0433-02-001 de 9 de mayo de 2024 y su cargo.
 - Fotocopias simples de cédula de notificación n.° 003-2024-CG/GRLP-0433-SCE1 de 9 de mayo de 2024 que adjunta cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/0433-02-001 de 9 de mayo de 2024 y su cargo.
- Comentarios o aclaración presentados por los involucrados
 - Fotocopias simples de correo electrónico remitido de 928259@gmail.com a acollantes@contraloria.gob.pe el 14 de mayo de 2024 que adjunta documento S/N de 13 de mayo de 2024.
 - Fotocopias simples de correo electrónico remitido de jhosielchen @gmail.com a acollantes@contraloria.gob.pe el 13 de mayo de 2024 que adjunta carta n.° 002-2024-JMCHG de 13 de mayo de 2024.
 - Fotocopias simples de correo electrónico remitido de logistica5202@gmail.com a acollantes@contraloria.gob.pe el 14 de mayo de 2024 que adjunta carta n.° 02-2024-EMSB de 14 de mayo de 2024.
- Evaluación de comentarios.

Apéndice n.° 13 : - Documentos que sustenta el vínculo contractual con la Entidad de Andrés Miguel Gonzales Saavedra:
 - Fotocopias autenticadas de orden de servicio n.° 404 de 3 de marzo de 2023, pedido de servicio n.° 000638 de 28 de febrero de 2023, informe n.° 467-SGL-MDSA de 21 de abril de 2023, informe n.° 721-2023-SGL-MDSA/H de 24 de mayo de 2023, comprobante de pago n.° 1310-2023 de 26 de abril de 2023 y comprobante de pago n.° 1958-2023 de 30 de mayo de 2023.
 - Fotocopias autenticadas de orden de servicio n.° 931 de 12 de junio de 2023, pedido de servicio n.° 001085 de 2 de junio de 2023, informe n.° 952-2023-SGL-MDSA/H de 28 de junio de 2023, informe n.° 1063-2023-SGL-MDSA/H de 26 de julio de 2023, comprobante de pago

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA DE ORIGINAL

n.° 2369-2023 de 7 de julio de 2023 y comprobante de pago n.° 3404-2023 de 23 de agosto de 2023.

- Documentos que sustenta el vínculo contractual con la Entidad de Jhosiel Miqueaz Chen Gutiérrez:
 - Fotocopia de autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 112-2023-ALC-MDSA de 20 de febrero de 2023 y fotocopias simples de informe n.° 087-2024-SGRH-GAF/MDSA de 7 de mayo de 2024 y documentación adjunta en copias autenticadas.
- Documentos que sustenta el vínculo contractual con la Entidad de Ernesto Miguel Solórzano Bejarano:
 - Fotocopias autenticadas de orden de servicio n.° 405 de 3 de marzo de 2023, pedido de servicio n.° 000645 de 28 de febrero de 2023, informe n.° 466-SGL/MDSA de 21 de abril de 2023, informe n.° 721-2023-SGL-MDSA/H de 24 de abril de 2023, comprobante de pago n.° 1311-2023 de 26 de abril de 2023 y comprobante de pago n.° 1957-2023 de 30 de mayo de 2023.
 - Fotocopias autenticadas de orden de servicio n.° 932 de 12 de junio de 2023, pedido de servicio n.° 001086 de 2 de junio de 2023, informe n.° 952-2023-SGL-MDSA/H de 28 de junio de 2023, informe n.° 1063-2023-SGL-MDSA/H de 26 de julio 2023, comprobante de pago n.° 2399-2023 de 7 de julio de 2023 y comprobante de pago n.° 3403-2023 de 23 de agosto de 2023.

Matucana, 31 de mayo de 2023

Luis Gustavo Pezo Hualpa
Supervisor de la Comisión de Control

Andres Kelton Collantes Daza
Jefe de Comisión de Control

Osver Flores Chavez
Abogado de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí que** suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Matucana, 31 de mayo de 2023

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Órgano de Control de Lima Provincias

Luis Gustavo Pezo Hualpa
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Huarochirí

COPIA DE ORIGINAL

COPIA DE ORIGINAL

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-0433-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombre y Apellido	DNI	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
									Civil	Penal	Administrativa funcional	
					Desde	Hasta					Sujeta a la potestad sancionadora de la CGR	Entidad
1	Comité de Selección de la LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1,inadmitieron indebidamente dos (2) ofertas que cumplieron con presentar los documentos e información requerida en las bases integradas definitivas por causales que no resultaban ser observables o que en el extremo pudieron ser subsanables y admitió indebidamente a postor que presentó su oferta con modificaciones en los documentos establecidos en las citadas bases y no acreditó el cumplimiento de la experiencia en la especialidad, siendo que esta oferta presentaba el monto más alto respecto a las otras, además que, antes del consentimiento de la buena pro, el comité fue puesto en conocimiento de estas situaciones más no tomó acciones al respecto; situaciones que limitaron a la entidad a contratar con mejores condiciones económicas afectando la competencia entre postores y el correcto funcionamiento de la administración pública, otorgando la buena pro a postor que presentó la oferta económica más alta con una diferencia de S/622 670,74 para la posterior firma del contrato.	Andres Miguel Gonzales Saavedra	08754330	Presidente titular del comité de selección del procedimiento de selección LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1	19/04/2023	26/03/2023	Locación de servicios	08754330		X		
		Jhosiel Miqueaz Chen Gutiérrez	76738267	Primer miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1	19/04/2023	26/03/2023	CAS	76738267		X		X
		Ernesto Miguel Solorzano Bejarano	42891767	Segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1	19/04/2023	26/03/2023	Locación de servicios	42891767		X		

COPIA DE ORIGINAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Matucana, 10 de junio de 2024

OFICIO N° 584-2024-CG/GRLP-0433

Señor
Nick Alexander Aponte Quispe
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Antonio
Óvalo Central Jicamarca S/N Mz. N1 Lt. 16
San Antonio/Huarochirí/Lima

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 026-2024-2-0433-SCE
Referencia : a) Oficio n.° 387-2024-CG/GRLP-0433 de 8 de abril de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada a través de las Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG/NORM de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 26 de febrero de 2022 y 159-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado *"Procedimiento de selección LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1 para la contratación de la ejecución de la obra mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles internas de la zona 06 del anexo 08, distrito de San Antonio – Provincia de Huarochirí – Región Lima"* etapa II con CUI n.° 2399565.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 026-2024-2-0433-SCE de cuatrocientos treinta y dos (432) folios, el cual están contenidos en el siguiente link:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lpezoh_contraloria_gob_pe/EuZjsWZtxCdGhaxUsTtLn7MBEaKEsCa-sTs0i-G_CPLKFg?e=QH0uee

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por PEZO HUALPA Luis Gustavo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-06-2024 09:56:29 -05:00

Documento firmado digitalmente
Luis Gustavo Pezo Hualpa
Jefe de OCI – MP Huarochirí
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PEZO HUALPA Luis Gustavo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-06-2024 10:10:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2024-CG/0433

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 584-2024-CG/GRLP-0433
EMISOR	:	LUIS GUSTAVO PEZO HUALPA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NICK ALEXANDER APONTE QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20217254125
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Procedimiento de selección LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1 para la contratación de la ejecución de la obra mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles internas de la zona 06 del anexo 08, distrito de San Antonio ¿ Provincia de Huarochirí ¿ Región Lima" etapa II con CUI n.° 2399565.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 026-2024-2-0433-SCE de cuatrocientos treinta y dos (432) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n584

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **60F3SBX**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-06-2024 10:09:59 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 584-2024-CG/GRLP-0433
EMISOR	:	LUIS GUSTAVO PEZO HUALPA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NICK ALEXANDER APONTE QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Procedimiento de selección LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1 para la contratación de la ejecución de la obra mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles internas de la zona 06 del anexo 08, distrito de San Antonio ¿ Provincia de Huarochirí ¿ Región Lima" etapa II con CUI n.° 2399565.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 026-2024-2-0433-SCE de cuatrocientos treinta y dos (432) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20217254125**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2024-CG/0433
2. Oficio n584

NOTIFICADOR : LUIS GUSTAVO PEZO HUALPA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64ZPCDS**